

El Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR

Desarrollo de acciones de aplicación progresiva



Edición actualizada 2019

Indice

El Plan Regional

- Resolución del Grupo Mercado Común (GMC) N° 04/15 de 29 de mayo: que aprueba el “Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR”
- “Programa de Actividades del Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR”, aprobado por Acta 1/17 del Subgrupo de Trabajo N° 10 (SGT 10) “Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social” de 10 de mayo de 2017

Dimensión **NORMATIVA**

- Estudio Comparado de la Aplicación Práctica del Artículo 25 de la “Declaración Sociolaboral del MERCOSUR 2015”
- Indicadores de Entorno de Trabajo Seguro para Armonizar
- Estudio comparado de la legislación sobre la salud y seguridad de los trabajadores (versión preliminar)
- Guía Básica para la Evaluación de Riesgos Laborales (Basada en la Resolución N° 907/2007 del Ministerio de Salud de Paraguay)
- Guía de Intervención ante condiciones de riesgo grave e inminente en Obras de Construcción. (Basada en la experiencia argentina)

Dimensión **FORMATIVA**

- Cartilla para realizar talleres de difusión de los derechos y obligaciones en materia de salud y seguridad en el trabajo en el MERCOSUR.
- Propuestas de contenidos basados en OIT e ISO para brindar cursos de formación para la implementación de sistemas de gestión de SST.
- Antecedentes de proyectos de cooperación en materia formativa.
- Documentos del MERCOSUR SOCIOLABORAL 2004 – 2018.

Dimensión **INSPECTIVA**

- Protocolo de Inspección de Transporte de Materiales Peligrosos
- Antecedentes “Guía para la Inspección de la salud y seguridad en el trabajo en Argentina y Bolivia con perspectiva MERCOSUR”

A futuro

- Articulación y pertinencia. La UE y la AP

Anexo

- Resumen del “Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR”

Presentación

En el presente trabajo encontrarán el desarrollo de acciones de aplicación progresiva del “Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR”, aprobado en 2015, en particular los documentos de trabajo elaborados y consensuados con las delegaciones que integran el equipo técnico de salud y seguridad en el trabajo (SST) del Subgrupo de Trabajo N° 10 “Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social” (SGT 10).

Por otra parte y fuera de agenda, se presenta un informe para los Coordinadores Nacionales del SGT 10 respecto de la articulación y pertinencia del “Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR” con el “Estatuto de Ciudadanía del MERCOSUR”, el “Plan Estratégico de Acción Social del MERCOSUR” y “Programa de Acción Global para la prevención en el marco de la salud y la seguridad en el trabajo” (OSH GAP) de OIT.

Buenos Aires, febrero 2019

EL PLAN REGIONAL

A solicitud del movimiento obrero argentino, mediante nota conjunta de la CGT y la CTA, de fecha 11 de marzo de 2010 se reiniciaron las labores en materia de Salud y Seguridad de los Trabajadores (SST) dentro del SGT 10.

Luego de un periodo de consenso sobre los documentos preliminares presentados, mediante **Resolución del Grupo Mercado Común (GMC) N° 04/15** de 29 de mayo, se aprueba el **“Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR”**:

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del Mercado Común del Sur, el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR y la Decisión N° 64/10 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la finalidad del Tratado de Asunción es unir cada vez más a los pueblos de los Estados Partes, buscando caminos de integración y progreso económico y social, para todos los habitantes del MERCOSUR por lo tanto, su dimensión social se constituye en el lugar natural para desarrollar las políticas orientadas a la justicia social e inclusión, en beneficio de sus nacionales.

Que en este proceso de desarrollo económico con justicia social es clave la decisión de avanzar en medidas para promover y proteger la salud y seguridad de los trabajadores en el MERCOSUR.

Que el artículo 17° de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR establece el derecho de que todo trabajador ejerza sus actividades en un ambiente de trabajo sano y seguro, que preserve la salud física y mental del trabajador y estimule su desarrollo y desempeño profesional.

Que asimismo el segundo párrafo del citado artículo dispone que *“Los Estados Partes se comprometen a formular, aplicar y actualizar, en forma permanente y en cooperación con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, políticas y programas en materia de salud y seguridad de los trabajadores y del medio ambiente del trabajo, con el fin de prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales promoviendo condiciones ambientales propicias para el desarrollo de las actividades de los trabajadores.”*

Que la salud y seguridad de los trabajadores además de ser un tema de competencia específica del Subgrupo de Trabajo N° 10: "Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social", ha sido incorporada al Plan de Acción para la conformación de un Estatuto de Ciudadanía del MERCOSUR y a los "Ejes, Directrices y Objetivos Prioritarios del Plan Estratégico de Acción Social del MERCOSUR (PEAS)".

Que la implementación de un plan regional de salud y seguridad de los trabajadores en el MERCOSUR permitirá abordar este tema desde la especificidad propia de las relaciones laborales, propiciando el diálogo social junto a los actores sociales del mundo del trabajo.

EL GRUPO MERCADO COMÚN

RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el “Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XCVIII GMC - 29/V/15

ANEXO

PLAN REGIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES EN EL MERCOSUR

El presente Plan tiene como objetivo general desarrollar acciones, de aplicación progresiva, tendientes a promover y proteger la salud y seguridad de los trabajadores en el MERCOSUR.

A tales fines, el plan se desarrolla sobre tres dimensiones temáticas: Normativa, Formativa y de Inspección.

Cada una tendrá un objetivo específico, para cuyo cumplimiento se prevé la realización de acciones en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 10: "Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social".

Para la implementación del presente Plan el SGT N° 10 podrá contar con una instancia de apoyo en el ámbito del SGT N° 10, a ser establecida de conformidad con la normativa vigente.

El SGT N° 10 informará bianualmente al GMC (Grupo del Mercado Común) de los avances alcanzados con relación a las acciones previstas en el presente Plan.

OBJETIVO GENERAL:

Desarrollar acciones tendientes a promover y proteger la salud y seguridad de los trabajadores en el MERCOSUR.

I.- DIMENSIÓN NORMATIVA

Objetivo específico:

Analizar la aplicación práctica del art. 17° de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR y promover el diseño de políticas para mejorar el goce de los derechos de salud y seguridad en el trabajo, por parte de los trabajadores en el MERCOSUR.

Acciones:

- Promover el diseño de políticas para la aplicación de las disposiciones del artículo 17° de la Declaración Sociolaboral del Mercosur.
- Realizar estudios de legislación comparada de los Estados Partes, en materia de salud y seguridad en el trabajo y realizar propuestas de carácter normativo.
- Colaborar junto con el Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR en el desarrollo de indicadores armonizados de entorno de trabajo seguro para su implementación.

2.- DIMENSION FORMATIVA

Objetivo específico:

Facilitar el conocimiento de los derechos y obligaciones en materia de salud y seguridad en el trabajo, en el MERCOSUR.

Acciones:

1. Implementar acciones de información sobre derechos y obligaciones en materia de salud y seguridad en el trabajo.
2. Fomentar actividades de formación para la implementación de sistemas de gestión de salud y seguridad en los lugares y ambientes de trabajo.
3. Desarrollar campañas de prevención para sectores de actividad determinados.

3.- DIMENSION DE INSPECCIÓN

Objetivo específico:

Profundizar la inspección de las condiciones de salud y seguridad en el trabajo, en el MERCOSUR.

Acciones:

- Realizar operativos de inspección conjunta, bajo protocolos armonizados, en sectores de actividad determinados, principalmente aquellos con movimientos transfronterizos de trabajadores.
- Capacitar a los inspectores del trabajo en materia de salud y seguridad en general y en particular para el cumplimiento de las Decisiones aprobadas por el Consejo del Mercado Común N° 32/06 “Condiciones Mínimas del Procedimiento de Inspección” y N° 33/06 “Requisitos Mínimos del Perfil del Inspector del Trabajo.
- Cooperar en el logro de los objetivos del “Plan Regional de Inspección del Trabajo” (Res. GMC 22/09).

A posteriori, por [Acta I/17](#) del Subgrupo de Trabajo N° 10 (SGT 10) “Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social” de 10 de mayo, se aprueba el **“Programa de Actividades del Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR”**:

El “Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR”, fue aprobado por Resolución N° 04/15 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR (GMC).

Para la implementación del presente plan, se propone un programa de actividades vinculado con los objetivos y acciones de sus tres dimensiones temáticas.

OBJETIVO GENERAL:

Desarrollar acciones tendientes a promover y proteger la salud y seguridad de los trabajadores en el MERCOSUR.

I.- DIMENSIÓN NORMATIVA

Objetivo específico:

- Analizar la aplicación práctica del entonces artículo 17°, actualmente artículo 25° de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR y promover el diseño de políticas para mejorar el goce de los derechos de salud y seguridad en el trabajo, por parte de los trabajadores en el MERCOSUR.

Acciones:

- Promover el diseño de políticas para la aplicación de las disposiciones del Artículo 17°, actualmente artículo 25° de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR.

- Realizar estudios de legislación comparada de los Estados Partes, en materia de salud y seguridad en el trabajo y realizar propuestas de carácter normativo.
- Colaborar junto con el Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR en el desarrollo de indicadores armonizados de entorno de trabajo seguro para su implementación.

Actividades:

- Analizar la aplicación práctica del artículo 25° de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR del 2015 –DSL, confeccionando un cuadro sobre la compatibilidad de los trece puntos del art. 25 de la DSL con la legislación interna de los Estados Partes.
- Diseñar políticas para la aplicación de las disposiciones del art. 25° de la DSL.
- Realizar propuestas de carácter normativo en las reuniones técnicas.
- Elaborar estudios de legislación comparada de los Estados Partes, en materia de salud y seguridad en el trabajo.
- Desarrollar conjuntamente con el Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR, indicadores armonizados de entorno de trabajo seguro para su implementación.¹

2.- DIMENSIÓN FORMATIVA

Objetivo específico:

Facilitar el conocimiento de los derechos y obligaciones en materia de salud y seguridad en el trabajo, en el MERCOSUR.

Acciones:

- Implementar acciones de información sobre derechos y obligaciones en materia de salud y seguridad en el trabajo.
- Fomentar actividades de formación para la implementación de sistemas de gestión de salud y seguridad en los lugares y ambientes de trabajo.
- Desarrollar campañas de prevención para sectores de actividad determinados.

Actividades:

- Realizar talleres de difusión de los derechos y obligaciones en materia de salud y seguridad en el trabajo en el MERCOSUR.²
- Organizar y ejecutar campañas regionales en sectores de actividad determinados, a fin de proveer información sobre los derechos y obligaciones en materia de salud y seguridad en el trabajo.³
- Brindar cursos de formación para la implementación de sistemas de gestión de salud y seguridad en los lugares y ambientes de trabajo.

3.- DIMENSIÓN DE INSPECCIÓN

Objetivo específico:

¹ Se propone retomar el análisis del *"Informe de resumen sobre las fichas técnicas de los indicadores sociolaborales no armonizados del Mercosur"* (Indicadores de entorno de trabajo seguro), VI Reunión del OMTM, 29 de noviembre 2011, Montevideo.

² Se sugiere considerar y aportar sobre los contenidos institucionales de la SST en el MERCOSUR.

³ Se propone entregar en los pasos de fronteras los folletos utilizados por cada Estado Parte.

Profundizar la inspección de las condiciones de salud y seguridad en el trabajo, en el MERCOSUR.

Acciones:

- Realizar operativos de inspección conjunta, bajo protocolos armonizados, en sectores de actividad determinados, principalmente aquellos con movimientos transfronterizos de trabajadores.
- Capacitar a los inspectores del trabajo en materia de salud y seguridad en general y en particular para el cumplimiento de las Decisiones CMC N° 32/06 y 33/06.
- Cooperar en el logro de los objetivos del “Plan Regional de Inspección del Trabajo del MERCOSUR” (Resolución GMC N° 22/09).

Actividades:

- Elaborar un “Protocolo de Inspección de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera”, teniendo en cuenta los operativos de inspección conjunta realizados sobre el sector de referencia.⁴
- Acordar y ejecutar operativos de inspección conjunta en sectores de actividad determinados, enfocándose en aquellos que tienen flujos migratorios transfronterizos.
- Organizar inspecciones de manera sincronizada en sectores económicos específicos⁵
- Brindar talleres de capacitación para los inspectores del trabajo en materia de salud y seguridad en general y en particular para el cumplimiento de las Decisiones aprobadas por el Consejo del Mercado Común N° 32/06 “Condiciones Mínimas del Procedimiento de Inspección” y N° 33/06 “Requisitos Mínimos del Perfil del Inspector del Trabajo.
- Generar y coordinar labores conjuntas con la Comisión Coordinadora del Plan Regional de Inspección del Trabajo del MERCOSUR.

EJECUCIÓN Y MONITOREO:

La ejecución y el seguimiento de las actividades será realizada por la comisión “Equipo Técnico de Salud y Seguridad en el Trabajo”, la que elevará sus propuestas al Subgrupo de Trabajo 10 para su consideración y aprobación.

Asimismo se circulan los documentos siguientes:

- Estudio Comparado de la Aplicación Práctica del Artículo 25 de la “Declaración Sociolaboral del MERCOSUR 2015” (luego incorporado al “Estudio comparado de legislación sobre SST en los Estados Partes”).
- Indicadores de Entorno de Trabajo Seguro para Armonizar (a posteriori se incorporan antecedentes del Relatorio OIT, 1997).
- Protocolo de Inspección de Transporte de Materiales Peligrosos.

⁴ Se recomienda que con respecto a otros protocolos, en una primera etapa deberían contener todos los puntos de control de las condiciones mínimas en materia de higiene y seguridad en el trabajo, detalladas en la Decisión N° 32/06 CMC. Para una segunda etapa se deberían incluir aspectos vinculados a la documentación laboral exigible, y a la gestión de la SST.

⁵ Cada país llevará a cabo en la misma semana el control de un sector económico específico priorizando irregularidades que deben subsanarse para evitar accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

PLAN REGIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES EN EL MERCOSUR

PROGRAMA DE ACTIVIDADES

DESARROLLO DE INDICADORES ARMONIZADOS

DE ENTORNO DE TRABAJO SEGURO

Objetivo específico de la dimensión temática “Normativa” del Plan

Colaborar junto con el Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR en el desarrollo de indicadores armonizados de entorno de trabajo seguro para su implementación.

Se propone retomar el análisis del “Informe de resumen sobre las fichas técnicas de los indicadores sociolaborales no armonizados del Mercosur” (Indicadores de entorno de trabajo seguro), VI Reunión de Observatorio Mercado de Trabajo de Mercosur, 29 de noviembre 2011, Montevideo.

Extracto Anexo IX del Acta OMTM N° 2/2011: VI Reunión de Observatorio Mercado de Trabajo de Mercosur, 29 de noviembre 2011, Montevideo. Informe de resumen sobre las fichas técnicas de los indicadores sociolaborales no armonizados del Mercosur, por Juan Jacobo Velasco⁶:

“Introducción

Durante el primer semestre de 2011, los capítulos nacionales del Observatorio del Mercado de Trabajo del Mercosur elaboraron fichas técnicas de varios indicadores sociolaborales que no habían podido ser armonizados en el marco del proceso desarrollado por los Institutos de Estadística (INE) del Mercosur. Estas fichas técnicas, que desde ahora servirán como una referencia metodológica para futuros indicadores sociolaborales de la subregión, constituyen un esfuerzo pionero y una excelente herramienta para ponderar las posibilidades y limitaciones de establecer una estrategia de construcción de indicadores subregionales. En el presente informe se analizan las fichas en su conjunto, centradas en cuatro ejes temáticos, y se recomiendan algunos cursos de acción a seguir tomando en consideración los hechos estilizados que se desprenden de las fichas” ...

... “Indicadores de entorno de trabajo seguro

Número de inspectores de trabajo en relación a la población ocupada

Todos los países cuentan con información al respecto a través de los registros de los propios ministerios del trabajo. Pero es una disponibilidad diferenciada. Mientras que Brasil cuenta con series completas de carácter mensual desde 2006, con la cantidad de inspectores en ejercicio, el resto de países dispone de información pero no cuenta con una serie completa de referencia. Uruguay la está construyendo para el periodo 2006-2010, Argentina tiene que realizar las gestiones con los departamentos que tienen competencia primaria sobre la inspección laboral y considerar la información disponible de inspectores del trabajo tanto a nivel nacional como provincial. Finalmente, Paraguay también cuenta con la información pero hay que articularla con otros departamentos del Viceministerio para contar con una serie permanente.

⁶ Oficial de información laboral de la oficina subregional de la OIT para países del Cono Sur de América Latina.

De esta descripción se desprende que puede disponerse de una serie relativamente homogénea del indicador para el conjunto de países. Los pasos siguientes estarían enfocados en contar con esta información en el menor tiempo posible.

Total de accidentes de trabajo y enfermedades laborales

En estos indicadores se observa realidades diversas a nivel subregional. Brasil y Argentina cuentan con fuentes de registro (AEAT en Brasil y el REAT en Argentina) y una institución que se encarga del mantenimiento de las series (el Ministerio de Seguridad Social en Brasil y la Superintendencia de Riesgo del Trabajo en Argentina) para todo el periodo considerado. Uruguay no cuenta con registros de enfermedades laborales pero sí dispone de información de los accidentes del trabajo que se obtiene de los registros del Banco del Seguro del Estado, que transfiere la información al Ministerio del Trabajo, institución que está construyendo la serie. En el caso de Paraguay, la información sobre accidentes de trabajo y enfermedades laborales está dispersa en varias instituciones con características de registro distintas. Eso vuelve difícil la tarea de centralizar la información para generar un indicador nacional. Se están realizando gestiones institucionales para comenzar a sistematizar la información por institución proveedora.

En este sentido, se aprecia que para el indicador de accidentes de trabajo eventualmente se podría contar con tres series (incluyendo Uruguay) en el corto plazo. Los indicadores de enfermedades laborales son una tarea de mediano y largo plazo para Uruguay y Paraguay.

Número de muertes en accidentes, tasas de incidencia y mortalidad

En estos indicadores se observa realidades diversas a nivel subregional. Brasil y Argentina cuentan con fuentes de registro (AEAT en Brasil y el REAT en Argentina) y una institución que se encarga del mantenimiento de las series (el Ministerio de Seguridad Social en Brasil y la Superintendencia de Riesgo del Trabajo en Argentina) para todo el periodo considerado. Uruguay dispone de información de los accidentes del trabajo y de mortalidad que se obtiene de los registros del Banco del Seguro del Estado, que transfiere la información al Ministerio del Trabajo, institución que está construyendo la serie sobre los indicadores derivados. En el caso de Paraguay, la información sobre accidentes de trabajo está dispersa en varias instituciones con características de registro distintas dificultando la tarea de centralizar la información para generar un indicador nacional. Por el lado de las muertes laborales, se están realizando gestiones institucionales con el Ministerio de Salud para comenzar a sistematizar la información.

En este sentido, se aprecia que para los tres indicadores eventualmente se podría contar con tres series en el corto plazo. En el caso de Paraguay la disponibilidad de información dependerá del éxito de las gestiones institucionales en el mediano y largo plazo”.

Más información:

Estadísticas de salud y seguridad: Los indicadores de seguridad y salud en el trabajo constituyen el marco para evaluar hasta qué punto se protege a los trabajadores de los peligros y riesgos relacionados con el trabajo. Estos indicadores son utilizados por empresas, gobiernos y otras partes interesadas para formular políticas y programas destinados a prevenir lesiones, enfermedades y muertes profesionales, así como para supervisar la aplicación de estos programas y para indicar áreas particulares de mayor riesgo, tales como ocupaciones, industrias o lugares específicos. Entre estos indicadores se incluyen:

- *Indicadores de resultados: número de lesiones y enfermedades profesionales, número de trabajadores afectados y número de días de trabajo perdidos;*

- *Indicadores de capacidad y competencia: número de inspectores o profesionales de la salud que se ocupan de la seguridad y la salud en el trabajo;*

- *Indicadores de actividades: número de días de formación, número de inspecciones.*

Directrices internacionales actuales. Las directrices para las estadísticas internacionales actuales sobre lesiones profesionales figuran en la “Resolución sobre estadísticas de lesiones profesionales ocasionadas por accidentes del trabajo”, adoptada por la Decimosexta Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (1998). La OIT no compila estadísticas sobre enfermedades profesionales.

<http://www.ilo.org/global/statistics-and-databases/statistics-overview-and-topics/safety-and-health/lang-es/index.htm>

RELATORIO Y CONCLUSIONES SEMINARIO TÉCNICO SOBRE INVESTIGACIÓN Y REGISTRO DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Celebrado en Montevideo el día 24 de noviembre de 1997, un experto contratado por la OIT presentó el documento "Estudio de Normas de Notificación y Registro de Accidentes y Enfermedades Profesionales".

Conclusiones

Cada país llevará su Registro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de acuerdo a sus realidades y legislaciones vigentes, pero consensuando definiciones que se describen a continuación:

- Determinación de la PEA (población económicamente activa) a nivel regional, ocupada, desocupada y grado de cobertura previsional. :
- Accidente de trabajo: es aquel suceso o hecho súbito y ocurrido por o a consecuencia del trabajo que cause lesión, incapacidad parcial o total o muerte.
- Accidente de trayecto: es aquel que ocurre en el camino o trayecto habitual entre el trabajo y el domicilio del trabajador.
- Enfermedad profesional: es la enfermedad y/o daño a la salud generada en la situación de trabajo, considerando las condiciones de exposición (aguda, subaguda y crónica); los agentes de riesgo y la actividad laboral (uso presencia, manipulación).
- Es necesario contar con un listado de enfermedades profesionales común a los países del bloque y comunicar las actualizaciones que cada país realice a los otros integrantes del mismo.

Sabiendo que el objetivo final compartido es la preservación de la salud en el trabajo, las divisiones propuestas para su consideración contemplarían la variedad de dificultades a remover, las distintas herramientas técnicas preventivas y la diversidad de responsabilidades individuales, institucionales y colectivas.

Las delegaciones sindicales presentes (Argentina y Uruguay) manifestaron su deseo de que el registro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales incluyan entre los datos que se recaben, la existencia o no, de comisión paritaria de Seguridad e Higiene en el Trabajo, o figura afín, en cumplimiento del CIT 155.

Fuentes:

Acta 01/2011 del SGT 10, XXXIII reunión ordinaria, Asunción 26 al 29 de abril: Protocolo común para los servicios de inspección del trabajo de cada país, en materia de inspección de seguridad e higiene en transporte de carga peligrosa (como ser productos químicos, combustibles, etc.).

Acuerdo Sectorial sobre el Transporte Terrestre de Mercancías Peligrosas en el Ambito del Mercado Común del Sur

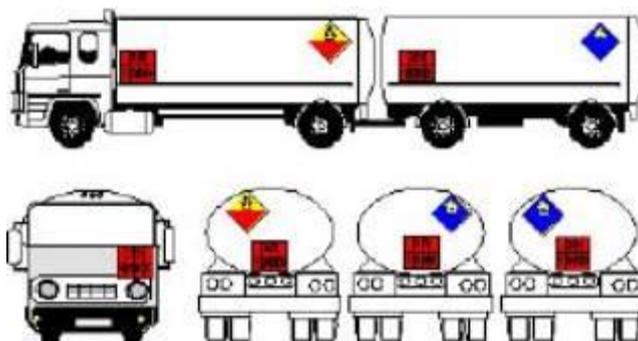
<http://www.cadefip.org.ar/files/normativas/anexo-l-normas-funcionales-para-el-transporte-terrestre.pdf>

Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera aprobado por Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/30000-34999/30389/texact.htm>

Resolución 195/97 de la ex Secretaría de Obras Públicas y Transporte: Incorpóranse normas técnicas al Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, aprobado por Decreto N° 779/95

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/44765/norma.htm>



Sobre estos documentos de trabajo, las delegaciones se comprometieron a enviar los aportes y comentarios antes del 15 de junio de 2017.

Durante la PPT Brasil consta en Acta 2/17 SGT 10 de 29 de noviembre, que la única comisión de trabajo que no pudo sesionar fue la Comisión del Equipo Técnico de SST por falta de quórum.

No obstante se circularon tres nuevos documentos de trabajo:

- Estudio comparado de la legislación sobre la salud y seguridad de los trabajadores (versión preliminar actualizada a 2019)
- Guía Básica para la Evaluación de Riesgos Laborales (Basada en la Resolución N° 907/2007 del Ministerio de Salud de Paraguay)
- Guía de Intervención ante condiciones de riesgo grave e inminente en Obras de Construcción

Estudio comparado de la legislación sobre la salud y seguridad de los trabajadores en los países del MERCOSUR

PRELIMINAR

2019

Indice

- Introducción / Panorama global y local / Estudio comparado de la normativa legal en salud y seguridad en el trabajo / Hallazgos, armonías y asimetrías / Bibliografía

Introducción

La actual institucionalidad socio-laboral del MERCOSUR mutó de las ocho comisiones del ex Subgrupo de Trabajo N° 11 de Asuntos Laborales⁷ (Resolución N° 11/91 del Grupo Mercado Común – GMC) a los planes regionales que se desarrollan en la actualidad (Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil; Inspección del Trabajo; Facilitación de la Circulación de Trabajadores; Salud y Seguridad de los Trabajadores) y a los planes que se prevén para el futuro (Empleo y Trabajo Decente; Prevención, Erradicación y Reinserción de Víctimas de Trata de Personas con fines de Explotación Laboral y de Trabajo Forzoso).

En ese contexto, la Resolución N° 04/15 del Grupo de Mercado Común aprobó el “Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR”, con el objeto de desarrollar acciones tendientes a promover y proteger la salud y seguridad de los trabajadores en el MERCOSUR.

El programa de actividades de dicho plan, aprobado por el Subgrupo de Trabajo N° 10 “Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social” (SGT 10) el 10 de mayo de 2017, prevé una serie de actividades en su capítulo “Dimensión Normativa”, que en una secuencia lógica

⁷ Por Res. 11/92 GMC pasó a denominarse “Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social” y en 1995 debido a la nueva estructura del GMC, mediante Res. 20/95 GMC se numerará y denominará como SGT N° 10 Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social.

tiene como piedra angular “Elaborar estudios de legislación comparada de los Estados Partes, en materia de salud y seguridad en el trabajo”.

Dichos estudios, a la par del análisis de la aplicación práctica del artículo 25° sobre salud y seguridad en el trabajo (SST) de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR del 2015 (DSL), permitirán:

- Diseñar políticas para la aplicación de las disposiciones del art. 25° de la DSL.
- Realizar propuestas de carácter normativo en las reuniones técnicas.
- Desarrollar conjuntamente con el Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR, indicadores armonizados de entorno de trabajo seguro para su implementación.

Para la elaboración del presente estudio se tomaron en consideración las normas legales nacionales sobre SST vigentes al 31 de diciembre de 2017. Se analizaron las constituciones nacionales, la legislación marco y las reglamentaciones principales en materia de SST.

En el contexto de la integración regional también se analizaron otros instrumentos, tales como el “Plan de Trabajo UE – CELAC” y el proyecto de acuerdo birregional UE – MERCOSUR, entre otros.

Finalmente, el presente estudio comparado, además de acordar una metodología y definir las ramas de actividad de mayor interés, tiene como propósito central identificar las asimetrías en materia de SST.

Panorama global y local

Previo a la descripción de los sistemas de salud y seguridad de los trabajadores en los países del MERCOSUR, en primer lugar detallaremos los Convenios relevantes de OIT en materia de salud y seguridad en el trabajo, ratificados por los cuatro países, como se observa en el siguiente cuadro:⁸

	Convenio N° 155 Seguridad y salud de los trabajadores, 1981	Convenio N° 161 Servicios de salud en el trabajo, 1985	Convenio N° 187 Marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006
Argentina	13 enero 2014	---	13 enero 2014
Brasil	18 mayo 1992	18 mayo 1990	---
Paraguay	---	---	---
Uruguay	5 septiembre 1988	5 septiembre 1988	---

⁸ Recopilación de datos en base a ILOLEX fecha 21/04/2017

En segundo lugar, presentamos un listado de los restantes convenios de OIT en materia de salud y seguridad en el trabajo, y su estado de situación en los Estados Partes del MERCOSUR:⁹

Convenio	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
13 sobre la cerusa (pintura), 1921	26:05:1936	---	---	06 junio 1933
119 sobre la protección de la maquinaria, 1963	---	16 abril 1992	10 julio 1967	02 junio 1977
120 sobre la higiene (comercio y oficinas), 1964	---	24 marzo 1969	10 julio 1967	06 septiembre 1995
127 sobre el peso máximo, 1967	---	21 agosto 1970		
134 sobre la prevención de accidentes (gente de mar), 1970	---	25 julio 1996	---	02 junio 1977
136 sobre el benceno, 1971	---	24 marzo 1993	---	02 junio 1977
139 sobre el cáncer profesional, 1974	15:06:1978	27 junio 1990	---	31 julio 1980
148 sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977	---	14 enero 1982	---	05 septiembre 1988
152 sobre seguridad e higiene (trabajos portuarios), 1979	---	18 mayo 1990	---	---
162 sobre el asbesto, 1986	---	18 mayo 1990	---	06 septiembre 1995
167 sobre seguridad y salud en la construcción, 1988	---	19 mayo 2006	---	25 mayo 2005
170 sobre los productos químicos, 1990	---	23 diciembre 1996	---	---
174 sobre la prevención de accidentes industriales mayores, 1993	---	02 agosto 2001		
176 sobre seguridad y salud en las minas, 1995	---	18 mayo 2006	---	05 junio 2014
184 sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001	26/06/2006	---	---	25 mayo 2005
Protocolo de 2002 del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981	13/01/2014	---	---	---

⁹ Idem ant

Instrumentos locales en salud y seguridad en el trabajo desarrollados bajo un enfoque sistémico de la OIT

País	Definición de Política Nacional y otros	Objetivos de la Política Nacional	Componentes del Sistema Nacional	Ejes y aplicación del Programa Nacional	Articulación del Convenio 187
Argentina	Acta de 21/11/2012 del CCP-LRT que aprueba la política nacional.	Acta de 21/11/2012 del CCP-LRT que ratifica la Estrategia Argentina de Salud y Seguridad 2011-2015.	1.- Normativo 2.- Formativo 3.- Inspectivo	Resolución 770/2013 SRT (programas nacional por ramas de actividad)	CCP-LRT: Comité Consultivo Permanente de la Ley sobre Riesgos del Trabajo.
Brasil	Decreto N° 7.602, de 7 de noviembre de 2011.	Puntos I a III "Objetivos y principios".	Puntos V a VIII "Responsabilidades".	Punto IV "Diretrizes".	Puntos IX y X "Gestão participativa".
Paraguay	Ver nueva Ley	Ver nueva Ley	Ver nueva Ley	Ver nueva Ley	Consejo Nacional de Higiene y Seguridad Laboral (Ver nueva Ley)
Uruguay	Decreto N° 291/007	Capítulo II: Principios, derechos y obligaciones	Capítulo III: Gestión de las acciones preventivas de riesgos laborales a nivel de empresas		Capítulo IV a VI: Comisión Tripartita Sectorial y Consejo Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo

Acerca de la legislación básica vigente en materia de salud y seguridad en el trabajo en cada país, efectuaremos una reseña:

ARGENTINA

La Salud y Seguridad de los Trabajadores es un derecho de rango constitucional, conforme lo preceptuado en el Art. 14 bis de la Constitución de la Nación Argentina y por los tratados y convenciones sobre derechos humanos que tienen jerarquía constitucional (Art. 75 inc. 22), tal como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 7 inciso b): "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: ... La seguridad y la higiene en el trabajo".

Desde el punto de vista legislativo la SST se organiza mediante dos marcos normativos básicos:

- Prevención: Establecido por el Decreto Ley 19.587/1972 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, Boletín Oficial -BO- 28/04/1972).
- Reparación: Creado por la Ley 24.557 de Riesgos del Trabajo –LRT- (BO 04/10/1995) modificada por la Ley 26.773 (BO 26/10/2012) y por la Ley 27.348 Complementaria de la LRT (BO 24/02/2017). Este régimen también aborda aspectos de prevención integrando ambos marcos normativos.

Decretos y otras normas legales

- Decreto 351/79 reglamentario de la Ley N° 19.587.
- Decreto 911/96, reglamento de Higiene y Seguridad para la Actividad de la Construcción.
- Decreto 617/97, establece la normativa de higiene y seguridad específica para el agro. A esta actividad, también le resulta aplicable el título VII (De la seguridad y los riesgos en el trabajo) de la Ley N° 26.727 que aprueba el Régimen de Trabajo Agrario. (B.O. 28/11/2011).
- Decreto 249/2007, reglamento de Higiene y Seguridad para la Actividad Minera.
- Resolución SRT 311/03, reglamento de Higiene y Seguridad para el sector de Televisión por Cable.

Otras Normas Legales Vigentes sobre Salud y Seguridad en el Trabajo

Un listado disponible en la web de la SRT, enuncia los instrumentos normativos vinculados con la prevención primaria y secundaria.

Colofón

El art. 19 de la Ley 27.348 dispone que la SRT remita al Comité Consultivo Permanente de la LRT un anteproyecto de ley de prevención destinado a garantizar que las condiciones y medio ambiente de trabajo resulten acordes con la normativa internacional y que permita que esos principios sean ajustados para cada actividad, a través de los convenios colectivos de trabajo.

BRASIL

La Constitución de 1988 en su artículo 7° establece “Son derechos de los trabajadores urbanos y rurales, además de otros que apunten a la mejora de su condición social: ... XXII - reducción de los riesgos inherentes al trabajo, por medio de normas de salud, higiene y seguridad”.

El marco preventivo está definido por Ley 6514/77 que modifica el Capítulo V del Título II de la Consolidación de las Leyes de Trabajo, relativo a Seguridad y Medicina de Trabajo, en tanto que sus reglamentos son establecidos por las Portarias del Ministerio de Trabajo y de la Secretaría de Seguridad y Salud en el Trabajo que aprueban y modifican las Normas Reglamentarias (NR) dispuestas en la Ley 6514.

Las Leyes 8.080, 8.212 y 8.213 de Seguro Social disponen las medidas de reparación en caso de ATEP.

Brasil cuenta con reglamento sobre salud y seguridad en la Construcción: “NR 18: Condições e Meio Ambiente de Trabalho na Indústria da Construção” y otros instrumentos tales como la serie “NRR: 1 Disposições Gerais: Estabelece os deveres dos empregados e empregadores rurais; 2 Serviço Especializado; 3 CIPA; 4 EPI; 5 Produtos Químicos”.

Colofón: Ver puntos de la Ley 13.467/2017 que modifica la CLT que impactan en la gestión de SST.

PARAGUAY

La Constitución de 1992 en su artículo 86 dispone “Del derecho al trabajo: Todos los habitantes de la República tienen derecho a un trabajo lícito, libremente escogido y a realizarse en condiciones dignas y justas. La ley protegerá el trabajo en todas sus formas y los derechos que ella otorga al trabajador son irrenunciables”.

El Código del Trabajo de 1993 (Ley N° 213 de 29 de octubre de 1993) en su libro segundo, título quinto, artículos 272 al 282 consagra la protección eficaz en materia de salud, seguridad e higiene en el trabajo.

El Decreto N° 14.390/92 aprueba el “Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo”.

Entre otras disposiciones instrumentales del Decreto N° 14.390/92 cabe citar la Resolución MTESS N° 359/16 que reglamenta el Procedimiento para el Registro de Profesionales que desempeñan funciones en el ámbito de la Salud y Seguridad Ocupacional y se establecen las categorías, requisitos y sanciones a los mismos y la Res. SG.N° 846/2015 que establece el “Método general de Evaluación de Riesgos Laborales”.

En materia de reparación la Ley 1860 dispone la cobertura sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Destacamos el Decreto N° 5649/2010 por el cual se adopta el Listado de Enfermedades Profesionales, acorde al Convenio 121 de la OIT, que incluye los trastornos mentales.

Destacamos el Decreto N° 5649/2010 por el cual se adopta el Listado de Enfermedades Profesionales, acorde al Convenio 121 de la OIT, que incluye los trastornos mentales.

El 29 de diciembre de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial, la Ley N° 5804 que establece el Sistema Nacional de Prevención de Riesgos Laborales.

Esta ley reglamenta la aplicación de lo previsto en el Código del Trabajo relativo a la seguridad, higiene y comodidad en el trabajo, mediante la implementación del Sistema Nacional de Riesgos Laborales. Su estructura es la siguiente:

-TÍTULO I

-TITULO II - DEL SISTEMA NACIONAL DE RIESGOS LABORALES Y SUS COMPONENTES

-TITULO III - DE LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE LA SEGURIDAD Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACTORES DEL SISTEMA NACIONAL DE RIESGOS LABORALES

-TÍTULO IV - MARCO INSTITUCIONAL

-TITULO V - DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

-TITULO VI - ENFERMEDADES LABORALES Y RIESGOS LABORALES – DERECHOS Y OBLIGACIONES

-TITULO VII - OBLIGACIONES DE LOS FABRICANTES, IMPORTADORES Y SUMINISTRADORES

-TITULO VIII - DE LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO

-TITULO IX - DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

-TITULO X - DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

URUGUAY

La Constitución en su artículo 54 dispone: *“La ley ha de reconocer a quien se hallare en una relación de trabajo o servicio, como obrero o empleado, la independencia de su conciencia moral y cívica; la justa remuneración; la limitación de la jornada; el descanso semanal y la higiene física y moral”*.¹⁰

El marco preventivo se encuentra establecido en la Ley N° 5032 de Prevención de accidentes de trabajo.

En materia de reparación la Ley 16.074 establece el seguro obligatorio sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. El Decreto 201/2011 declara obligatoria la Lista de Enfermedades Profesionales de la Organización Internacional del Trabajo (revisión 2010), excepto las enfermedades referidas en el numeral 2.4. “Trastornos mentales y del comportamiento”.

La reglamentación general es el Decreto 406/88 (reglamentario de la Ley 5.032), que refiere a las condiciones de seguridad, higiene y salud ocupacional.

Entre otras reglamentaciones sectoriales y específicas, cabe citar:

- Decreto 423/07 de Reducción de las Cargas Transportadas;
- Decreto 499/2007 de adecuación en materia de trabajo en altura para el sector de las industrias navales,
- Decreto 372/99 regulación de las empresas forestales;
- Decreto 307/2009 protección de la seguridad y la salud de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos;
- Decreto 321/2009 de salud y seguridad en el ámbito rural;
- Ordenanza MSP 145/2009 esquema básico referente a los diversos factores de riesgo químicos y físicos, los respectivos controles y análisis médicos;
- Decreto 147/2012 que reglamenta las condiciones y medio ambiente de trabajo en los centros telefónicos de consulta, procesamiento de datos, atención telefónica y telecentros; y
- Decreto 125/2014 reglamentación sobre seguridad y salud en la construcción.

Estudio comparado de la normativa legal en salud y seguridad en el trabajo

De lo expuesto en el panorama general, y a los efectos de un estudio comparado de la normativa legal en salud y seguridad en el trabajo, se presenta una síntesis desglosada según los temas siguientes:

Aplicación Práctica del Artículo 25 SST de la DSL 2015

La salud y seguridad en el trabajo en las Constituciones Nacionales

Legislación nacional marco de salud y seguridad en el trabajo

- Reglamento/s general/es sobre salud y seguridad en el trabajo
- Reglamento sobre salud y seguridad en la Construcción

¹⁰ Constitución de la República de 1967 con las modificaciones plebiscitadas el 26 de noviembre de 1989, el 26 de noviembre de 1994, el 8 de diciembre de 1996 y el 31 de octubre de 2004.

- Otros Reglamentos sobre salud y seguridad en el trabajo
- Legislación sobre Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

Gestión de la prevención

- Servicios de Salud y Seguridad en el Trabajo
- Capacitación
- Participación de los Trabajadores

Condiciones materiales

- Concentraciones Máximas Permisibles (CMP) de contaminantes químicos
- Sustancias Cancerígenas
- Ruido
- Trabajos en presión

Restricciones y prohibiciones

- Trabajos Insalubres.

Autoridad de aplicación

Estudio comparado de la normativa legal en salud y seguridad en el trabajo

Aplicación práctica del artículo 25 Salud y Seguridad en el Trabajo de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR 2015

En este cuadro se presenta la compatibilidad de los trece puntos del art. 25 de la DSL con la legislación interna de los Estados Partes:

Art. 25 DSL	Argentina ¹¹	Brasil ¹²	Paraguay ¹³	Uruguay ¹⁴
1. Los Estados Partes deberán, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y trabajadores, formular, planificar, implementar, controlar y evaluar periódicamente, un sistema nacional de salud y seguridad en el trabajo, que garantice la mejora continua de las condiciones y del ambiente del trabajo.	<p>El sistema y política nacional de SST está formulado en los términos de los Convenios OIT 155 y 187, dado que Argentina ratificó los mismos.</p> <p>Se implementó la “Estrategia Argentina de Salud y Seguridad en el Trabajo 2011-2015”, la cual contempló la aprobación de la política nacional de SST.</p>	<p>La Portaria n° 393/96, modificada por la Portaria n° 1.127/2003, constituye una Comisión Tripartita Paritaria Permanente, con representantes del gobierno y de las principales entidades de ámbito nacional representativas de trabajadores y empleadores. Esta Comisión acompaña y opina sobre todas las cuestiones atinentes a SST en el país.</p>	<p>El Decreto N° 10.836/91 crea el Consejo Nacional de Seguridad y Salud Ocupacional y el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo (aprobado por Decreto N° 14.390/92), conforme al Acta de fecha 29 de mayo de 1991 y en cumplimiento del Artículo 280 inc. “c” del Código del Trabajo, fue puesto en consideración de los empleadores y trabajadores a través de las centrales sindicales reconocidas y de las organizaciones empresariales.</p>	<p>Se cumple estos artículos mediante la aplicación del Convenio Internacional OIT Nro. 155 ratificado por la Ley 15.965, del Decreto 89/95 (Comisión Tripartita de la Construcción), del Decreto 306/05 (Comisión Tripartita de la Industria Química), del Decreto 114/05 (Comité Nacional Consultivo Asesor en Políticas de Inspección) y del Decreto 291/07 (disposiciones mínimas obligatorias para la gestión de la prevención y protección contra los riesgos derivados o que puedan derivarse de cualquier actividad), entre otros.</p>
2. Las instituciones gubernamentales responsables del sistema de salud y seguridad en el país deberán crear canales permanentes de consulta a las representaciones de trabajadores y empleadores que permitan su participación efectiva en la elaboración e implementación de políticas nacionales de condiciones y medio ambiente de trabajo.	<p>Como canal de participación funciona el Comité Consultivo Permanente aprobado por el artículo 40 de la LRT. Este órgano tripartito no posee facultad vinculante.</p>			
3. El sistema de seguridad y salud	La LRT obliga a todos los	La legislación previsional	El Decreto N° 14.390/92 en su	La Ley 16.074 declara

¹¹ Fuente: Nota técnica N° 001/SP/GG/SRT (Síntesis de la legislación argentina de SST considerando lo dispuesto en el documento SST Mercosur).

¹² Fuente: Nota técnica N° 108/TMCAC/SIT/MTE (Síntese da legislação brasileira de SST considerando o disposto no documento SST Mercosul).

¹³ Fuente: Elaboración en base al Decreto N° 14.390/92: Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo, 2011.

¹⁴ Fuente: Informe ante el SGT 10 (nov 2006) sobre la incorporación de Normas al ordenamiento interno: Proyecto de Resolución GMC sobre SST.

<p>deberá disponer de mecanismos de notificación obligatoria de los accidentes y enfermedades laborales que permitan la elaboración de estadísticas anuales sobre la materia, debiendo estar disponibles para el conocimiento del público interesado.</p>	<p>empleadores a comunicar los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales (ATEP) a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) y a estas a comunicarlas a la SRT. La SRT divulga los números sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, por medio de un Anuario Estadístico de ATEP, el cual está disponible en internet (www.srt.gob.ar).</p>	<p>brasileña obliga todos los empleadores a comunicar los accidentes y enfermedades relacionadas con el trabajo. El Gobierno Brasileño divulga los números sobre accidentes y enfermedades, por medio del Anuario Estadístico de Accidentes de Trabajo, y sus datos están disponibles en Internet.</p>	<p>Art. 298 establece que las estadísticas deben ser enviadas a la Dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional.</p>	<p>obligatorio el seguro sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y los decretos 64/04 y 169/04 disponen la notificación obligatoria de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a la Inspección del Trabajo, al Banco de Seguros del Estado y al Ministerio de Salud Pública.</p>
<p>4. Los Estados Partes deberán instituir, mantener y fortalecer los servicios de inspección de trabajo, dotándolos de los recursos materiales y legales necesarios para que hagan posible un desempeño efectivo en el control de las condiciones y el medio ambiente de trabajo para una protección adecuada de la salud física y psíquica de los trabajadores.</p>	<p>Leyes N° 25.212 del Pacto Federal del Trabajo y N° 25.877 de Ordenamiento Laboral, Título III “Administración del Trabajo”, Art. 28: Sistema Integrado de Inspección de Trabajo y la Seguridad Social. Competencia de las autoridades administrativas jurisdiccionales del trabajo, quiénes deben cumplir con las exigencias de los Convenios 81 y 129 de la OIT.</p>	<p>Ratificó el Convenio Internacional OIT Nro. 81 de Inspección del Trabajo con fecha 11 de octubre de 1989. La Ley 6514 que modifica el Capítulo V del Título II de las Normas Especiales de Tutela del Trabajo) de la CLT, relativo a SST contiene una Sección II sobre inspección. (Ver Nota Técnica N° 94/TMCAC/SIT/MTE).</p>	<p>Mediante la Ley 1235/67 se ratificó el Convenio Internacional OIT Nro. 81 de Inspección del Trabajo.</p>	<p>Se cumple este artículo mediante la aplicación del Convenio Internacional OIT Nro. 81 y su Decreto Reglamentario 680/77 (Inspección del Trabajo – Procedimiento Inspectivo)</p>
<p>5. El sistema de salud y seguridad en el trabajo deberá prever el acceso a la orientación, educación, formación e información en materia de salud y seguridad en el trabajo, disponibles para trabajadores, empleadores y especialistas del área.</p>	<p>La SRT suscribe convenios y acuerdos en materia de capacitación, con los Sindicatos, y los financia con los excedentes del Fondo de Garantía del art. 33, inc. 4 de la LRT. Esta colaboración es complementaria de las actividades obligatorias de</p>	<p>El Ministerio de Trabajo y Empleo, a través del Departamento de SST y de Fundacentro, es responsable de promover el acceso de los trabajadores, empleadores y especialistas del área en la orientación, educación, formación e información sobre SST.</p>	<p>El Viceministerio de Trabajo y Seguridad Social posee un subprograma sobre “Formación y Capacitación para el Trabajo”. Asimismo la Dirección General de Trabajo realiza actividades de asesoramiento técnico. En 2008 el Ministerio de Educación y Cultura aprobó los contenidos de la asignatura</p>	<p>Se cumple este artículo mediante la aplicación del Convenio Internacional OIT Nro. 81 y su Decreto Reglamentario 680/77 (Inspección del Trabajo – Procedimiento Inspectivo)</p>

	<p>capacitación, que deben realizar los empleadores y las ART.</p> <p>La Res. 512/01 SRT creó el “Programa de Promoción de la Investigación, Formación y Divulgación sobre Riesgos del Trabajo”.</p> <p>El Departamento de Atención al Público de la SRT realiza actividades de orientación.</p>		<p>“Seguridad e Higiene” para nivel secundario.¹⁵</p>	
<p>6. El sistema de salud y seguridad en el trabajo deberá prever la participación de trabajadores y empleadores en el ámbito de las empresas con el objetivo de prevenir accidentes y enfermedades originadas en el trabajo, de forma de hacer compatible, permanentemente, el trabajo con la preservación de la vida y la promoción de la salud de los trabajadores.</p>	<p>La participación de trabajadores en el ámbito de las empresas no se encuentra estipulada por normas generales de fondo, pero si se encuentra establecida para determinadas actividades económicas (minería y TV por cable, obligación de constituir comités mixtos de higiene y seguridad) y en establecimientos con alta “siniestralidad” y mortalidad (suscripción por parte de los representantes de los trabajadores de programas específicos de prevención).</p>	<p>Los trabajadores y empleadores participan de la prevención de accidentes y enfermedades relacionadas con el trabajo, en el ámbito de las empresas, por medio de las Comisiones Internas de Prevención de Accidentes, constituidas por representantes designados por el empleador y electos por los trabajadores. Las Comisiones están previstas en los arts. 163 a 165 de la Consolidación de las Leyes del Trabajo (CLT) y en la Norma Reglamentaria n° 5, texto de la Portaria n° 8/99.</p>	<p>El Decreto N° 14.390/92 en su Capítulo XIV establece que las empresas que posean cien (100) o más trabajadores a su cargo, están obligadas a organizar y poner en funcionamiento Comisiones Internas de Prevención de Accidentes con la finalidad de atender la prevención de accidentes, enfermedades profesionales y la seguridad del trabajo. Dichas Comisiones se constituyen en número igual de representantes de empleadores y trabajadores.</p>	<p>Está contemplado en los Decretos N° 406/88 (salud y seguridad en la industria y el comercio), N° 89/95 (salud y seguridad en la construcción: delegados de obra) y N° 392/99 (seguridad en la forestación). El Decreto 291/07, en su Capítulo VII, artículo 17° establece: “En aquellos sectores donde ya existan ámbitos de participación tripartitos como Construcción y Química, los mismos seguirán autorregulándose como hasta el presente”.</p>
<p>7. La legislación y las prácticas nacionales deberán garantizar que la fabricación, uso, cesión a título oneroso o gratuito de máquinas, equipamientos y tecnologías, sean seguros.</p>	<p>En el año 1999 se dictó la Resolución S.I.C.M. N° 896/99 que establece la certificación previa de dichos productos con la participación de este Organismo. Dicha norma fue suspendida temporariamente y</p>	<p>Los artículos 184 a 186 de la CLT y la Norma Reglamentaria n° 12, con la redacción de la Portaria n° 12/83, establecen las condiciones mínimas de seguridad en máquinas y equipamientos y prohíben la</p>	<p>El Decreto N° 14.390/92 en sus arts. 109 al 122 establecen las condiciones generales de las instalaciones de las máquinas y otros requisitos conexos.</p>	<p>Está contemplado en los Decretos N° 406/88 (salud y seguridad en la industria y el comercio), N° 89/95 (salud y seguridad en la construcción) y N° 392/99 (seguridad en la forestación).</p>

¹⁵ http://www.mec.gov.py/cmsmec/wp-content/uploads/2008/11/pogra_seguridad.pdf

	en la actualidad tiene vigencia para un conjunto reducido de productos.	fabricación, importación, venta, locación y uso de máquinas que no atiendan esas condiciones.		
<p>8. La adopción de medidas de protección contra los riesgos ocupacionales y el sistema de salud y seguridad en el trabajo deberán crear condiciones que privilegien las acciones de carácter colectivo.</p> <p>Cuando las medidas colectivas no fueren suficientes para el control de riesgos, o mientras estuvieren siendo implementadas o en situaciones de emergencia, las empresas deberán proporcionar a los trabajadores, gratuitamente, equipos de protección individual adecuados para los riesgos y en perfecto estado de conservación y funcionamiento e instruirlos para su uso.</p>	En la legislación vigente existen mecanismos que obligan a que cuando las medidas colectivas no sean suficientes para el control de los riesgos, o mientras estén siendo implantadas o en situaciones de emergencia, las empresas deberán suministrar a las trabajadoras y trabajadores, gratuitamente equipamientos de protección individual adecuados a los riesgos y en perfecto estado de conservación y funcionamiento, e instruirlos para su uso.	La NR 9 y Portaria 25/94, establece que el estudio, desarrollo e implantación de medidas de protección contra los riesgos deben privilegiar las de carácter colectivo. Cuando esas medidas fueran inviables o insuficientes, o se encontraran en fase de estudio, planeamiento o implantación, o aún en carácter complementario, es permitida la adopción de medidas de carácter administrativo, de organización del trabajo, o la utilización de equipos de protección individual. El art. 166 de la CLT y NR 6 según Portaria 25/01, determinan la obligatoriedad de provisión gratuita a trabajadores de equipos de protección adecuados al riesgo y en perfecto estado de conservación y funcionamiento. La obligación de entrenar trabajadores sobre la correcta utilización de los equipos de protección y orientación en cuanto a sus limitaciones se establece en las NR 6 y 9.	El Decreto N° 14.390/92 en su capítulo 12 sobre Protección personal dispone 4 secciones al respecto: I: normas comunes, II: medios parciales de protección, III: medios integrales de protección y IV: de los exámenes médicos.	Está contemplado en los Decretos N° 406/88 (salud y seguridad en la industria y el comercio), N° 89/95 (salud y seguridad en la construcción) y N° 392/99 (seguridad en la forestación).
9. El sistema de seguridad y de salud deberá crear controles adecuados de sustancias, procedimientos y tecnologías que,	Diversos dispositivos de la legislación argentina que contienen la previsión de medidas de controles de	Diversas disposiciones de la legislación brasileña de SST contienen medidas de controles de sustancias, procedimientos y	El Decreto N° 14.390/92 en su capítulo II sobre Medio ambiente de trabajo e higiene industrial dispone la sección III:	Está contemplado en los Decretos N° 406/88 (salud y seguridad en la industria y el comercio), N° 89/95 (salud y

en base a la evidencia científica, puedan producir efectos graves sobre la salud de los trabajadores.	sustancias, procedimientos y tecnologías que puedan producir efectos perjudiciales para la salud de los trabajadores. Dentro de ellas, destacamos las Res. SRT 415/02 (cancerígenos), 497/03 (PCBs) y 743/03 (Accidentes Industriales Mayores).	tecnologías que puedan producir efectos perjudiciales a la salud de los trabajadores. Dentro de ellas, se destacan las Normas Reglamentarias 9 (Portaria 25/94), 10 (Portaria 12/83), 15 (Portaria 3.214/78) y 17 (Portaria 3.751/90).	Sustancias químicas en ambientes industriales.	seguridad en la construcción) y N° 392/99 (seguridad en la forestación).
10. Las legislaciones nacionales deberán prever que las empresas extranjeras instaladas en los países del MERCOSUR deben cumplir las mismas condiciones de salud y seguridad que las empresas del MERCOSUR. Los Estados Partes promoverán que cuando estas empresas dispongan de estándares superiores en sus casas matrices o filiales, estos sean aplicados en los países del MERCOSUR.	Sobre el primer párrafo del artículo 11°, cabe destacar que la Ley N° 24.557 no diferencia el tratamiento sobre empresas de capitales argentinos o extranjeros o de países del MERCOSUR, sino que su ámbito de aplicación está delimitado por los trabajadores y no por las empresas.	La legislación brasileña de SST se aplica a todas empresas que mantengan empleados en el país, independientemente de su país de origen. Las empresas extranjeras instaladas en Brasil son obligadas a cumplir, por tanto, las mismas exigencias de SST que las empresas brasileñas.	Las disposiciones del Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo son obligatorias en todo el territorio de la República, independientemente de su país de origen de las empresas instaladas.	Está contemplado en los Decretos N° 406/88 (salud y seguridad en la industria y el comercio), N° 89/95 (salud y seguridad en la construcción) y N° 392/99 (seguridad en la forestación).
11. La legislación y las prácticas nacionales deberán garantizar que los trabajadores puedan negarse a desarrollar sus actividades laborales siempre que existan condiciones de riesgo grave e inminente, sin perjuicio para ellos, de acuerdo a la legislación y usos nacionales.	CIT 155	El ítem 9.6.3 de la Norma Reglamentaria n° 9, texto según Portaria n° 25/94, establece el derecho de los trabajadores de interrumpir de inmediato las actividades en ocurrencia de riesgos ambientales de los locales de trabajo que los coloquen en situación de grave e inminente riesgo.	El artículo 272 del Código de Trabajo prevé que “El trabajador, en la prestación de sus servicios profesionales, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de salud, seguridad e higiene en el trabajo”. Además, el Código de Trabajo contiene también disposiciones que autorizan al trabajador a rescindir el contrato de trabajo por culpa del empleador, a saber: “Art. 84..inc.”i”) El peligro grave para la seguridad, la integridad	Está contemplado mediante la aplicación del Convenio Internacional OIT Nro. 155 ratificado por la Ley 15.965, el que además se está reglamentando en el seno del Consejo Consultivo Asesor en Políticas de Inspección), con carácter general. Ver Decreto 291/07.

			orgánica o la salud del trabajador o su familia, resultante del incumplimiento por el empleador de las medidas higiénicas y de seguridad que las leyes o los reglamentos o la autoridad competente establecen”	
12. Los Estados Partes reconocerán el derecho a la información de los trabajadores sobre los riesgos permanentes en los diversos procesos de trabajo y las medidas adoptadas para su control o eliminación.	El derecho de los trabajadores de ser informados sobre los riesgos ocupacionales a que están expuestos y sobre las medidas adoptadas para el control de estos riesgos está previsto en los Artículos N° 208 y 213 del Anexo I del Decreto 351/79. Idem Título XI del Anexo I del Decreto 617/97 y Artículos N° 10 y 12 del Anexo I del Decreto 911/96.	El derecho de los trabajadores de ser informados sobre los riesgos ocupacionales a que están expuestos y sobre las medidas adoptadas para controlar estos riesgos está previsto en la Norma Reglamentaria ° I, texto según Portaria n° 6/93, y en la NR-9 (Portaria n° 25/94).	El Decreto N° 14.390/92 en su artículo 15 dispone “Deberá facilitarse a los trabajadores, de manera suficiente y adecuada: a) Información sobre los riesgos para su seguridad y su salud a que puedan estar expuestos en el lugar de trabajo y, b) Instrucción y formación sobre los medios disponibles para prevenir y controlar tales riesgos y para protegerse de ellos”.	Está contemplado mediante la aplicación del Convenio Internacional OIT Nro. 155 ratificado por la Ley 15.965, el que además se está reglamentando en el seno del Consejo Consultivo Asesor en Políticas de Inspección), con carácter general. Ver Decreto 291/07.
13. La legislación y las prácticas nacionales deberán prever los servicios competentes de salud y seguridad en el trabajo con el objetivo de asesorar a los empleadores y trabajadores en la prevención de los accidentes y enfermedades profesionales.	Al respecto, el inciso a) del artículo 5° de la Ley 19.587 crea los servicios de higiene y seguridad en el trabajo, y de medicina del trabajo de carácter preventivo y asistencial. Los Decretos 911/96, 1338/96 y 249/07 reglamentan la obligatoriedad.	El art. 162 da CLT y la Norma Reglamentaria n° 4, texto según Portaria n° 33/83, determinan la obligatoriedad de constituir Servicios Especializados en Ingeniería de Seguridad y Medicina del Trabajo, con la finalidad de promover la salud y proteger la integridad del trabajador en el local de trabajo.	El Decreto N° 14.390/92 en su capítulo XIII: De la organización de la salud ocupacional, dispone la implementación de Servicios de Seguridad en el Trabajo, de Higiene Industrial y de Medicina del Trabajo.	Se cumple a través del Decreto 89/95 (servicios de seguridad en la construcción), Decreto 306/05 (servicios de seguridad en la industria química) y se está reglamentando el CIT 155 a nivel general para el resto de las actividades.

TEMA	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
La salud y seguridad en el trabajo en las Constituciones Nacionales	Artículo 14 bis: El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial. (primer párrafo) ¹⁶ .	Art. 6: São direitos sociais a educação, a saúde, o trabalho, a moradia, o lazer, a segurança, a previdência social, a proteção à maternidade e à infância, a assistência aos desamparados, na forma desta Constituição. * (Redação dada pela Emenda Constitucional 26/00. Art.7º - São direitos dos trabalhadores urbanos e rurais, além de outros que visem à melhoria de sua condição social: ... XXII - redução dos riscos inerentes ao trabalho, por meio de normas de saúde, higiene e segurança; ¹⁷ .	Artículo 86.- Del derecho al trabajo: Todos los habitantes de la República tienen derecho a un trabajo lícito, libremente escogido y a realizarse en condiciones dignas y justas. La ley protegerá el trabajo en todas sus formas y los derechos que ella otorga al trabajador son irrenunciables. Artículo 99.- Del cumplimiento de las normas laborales: El cumplimiento de las normas laborales y el de la seguridad e higiene en el trabajo quedará sujeto a la fiscalización de las autoridades creadas por la ley, la cual establecerá las sanciones en caso de su violación. ¹⁸	Artículo 53: El trabajo está bajo la protección especial de la ley. Artículo 54: La ley ha de reconocer a quien se hallare en una relación de trabajo o servicio, como obrero o empleado, la independencia de su conciencia moral y cívica; la justa remuneración; la limitación de la jornada; el descanso semanal y la higiene física y moral. ¹⁹

¹⁶ Reforma 1994. Antecedente: Constitución de 1949, capítulo III, artículo 37, inciso I, apartado 5: "Derecho a la preservación de la salud": El cuidado de la salud física y moral de los individuos debe ser una preocupación primordial y constante de la sociedad, a la que corresponde velar para que el régimen de trabajo reúna requisitos adecuados de higiene y seguridad, no exceda las posibilidades normales del esfuerzo y posibilite la debida oportunidad de recuperación por el reposo.

¹⁷ Texto 1988 excepto art. 6

¹⁸ Reforma 1992

¹⁹ Constitución de la República de 1967 con las modificaciones plebiscitadas el 26 de noviembre de 1989, el 26 de noviembre de 1994, el 8 de diciembre de 1996 y el 31 de octubre de 2004.

TEMA	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
Legislación nacional marco de salud y seguridad en el trabajo	Decreto Ley 19.587/72 de Higiene y Seguridad en el Trabajo.	Ley 6514/77 que modifica el Capítulo V del Título II de la Consolidación de las Leyes de Trabajo, relativo a Seguridad y Medicina de Trabajo.	Ley 213/93 del Código del Trabajo – Libro II Título V: De la Seguridad, Higiene y Comodidad en el Trabajo.	Ley 5032/14: Prevención de accidentes de trabajo.
Reglamento/s general/es sobre salud y seguridad en el trabajo	Decreto 351/79: Reglamentación Ley 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo. Derógase el Decreto 4160/73.	Portarias del Ministerio de Trabajo y de la Secretaría de Seguridad y Salud en el Trabajo que aprueban y modifican las Normas Reglamentarias (NR) dispuestas en la Ley 6514.	Decreto 14.390/92: Apruébase el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo.	Decreto 406/88: Reglamentación de la Ley 5032.
Reglamento sobre salud y seguridad en la Construcción	Decreto 911/96: Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	NR 18: Condições e Meio Ambiente de Trabalho na Indústria da Construção.		Decreto 89/95: Normativa de seguridad e higiene para la Industria de la Construcción. Derógase el Decreto 111/90.
Otros Reglamentos sobre salud y seguridad en el trabajo	Decreto 617/97: Reglamento de Higiene y Seguridad para la Actividad Agraria. Decreto 249/08: Reglamento de Higiene y Seguridad para la Actividad Minera	Serie NRR: 1 Disposições Gerais: Estabelece os deveres dos empregados e empregadores rurais; 2 Serviço Especializado; 3 CIPA; 4 EPI; 5 Produtos Químicos		Decreto 372/99: Regulación de las Empresas Forestales.
Legislación sobre Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales	Ley 24.557/95 de Riesgos del Trabajo y Decretos Reglamentarios.	Leyes 8.080, 8.212 y 8.213 de Seguro Social	Ley 375/57 de creación del Instituto de Previsión Social.	Ley 1860: Cobertura de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Gestión de la prevención

TEMA	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
Servicios de Salud y Seguridad en el Trabajo	Decreto N° 1338/96, establece que los servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo, así como el servicio de Medicina del Trabajo deben implementar las políticas de seguridad de la empresa.	Los servicios de seguridad y medicina del trabajo, están divididos en dos sectores; en ambos requieren la presencia de Profesionales o Técnicos en función del riesgo de la Empresa y el número de trabajadores en el establecimiento. Los establecimientos con menos de cien empleados pueden instrumentar un servicio centralizado con otras empresas de las mismas características. No se permiten Servicios Externos (constituidos por personas que no son empleados por la empresa).	En Paraguay, todo establecimiento donde trabajen mas de 150 personas deben tener Servicios de Higiene y Servicios de Seguridad, por separado; de tener menos de ese número, los servicios podrán ser externos.	Uruguay solo exige servicios de Higiene y Seguridad y de Medicina del Trabajo para la actividad de la Construcción
Capacitación	Lo dispone mediante un capítulo específico de su reglamentación.	Mediante los Comités Internos de Prevención de Accidentes.	Mediante los Comités Internos de Prevención de Accidentes.	
Participación de los Trabajadores	Solo en algunas actividades: Minería, TV Cable.	Comités Internos de Prevención de Accidentes.	Comités Internos de Prevención de Accidentes.	En la actividad de la construcción y en otras que resulten de la internalización de los convenios OIT ratificados.

Condiciones materiales

TEMA	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
Concentraciones Máximas Permisibles (CMP) de contaminantes químicos	Resolución 295/2003 MTESS; basada en los listados de la Conferencia Americana Gubernamental de Higienistas Industriales (ACGIH).	Listado de contaminantes, sólo se define la CMP, y el valor techo, se define que la concentración no debe pasar un valor máximo.	Se basa en los listados de la ACGIH y no tiene listados propios.	En el reglamento general basados en la ACGIH.
Sustancias Cancerígenas	Resolución 415/02 SRT: Listado de sustancias y Registro ante la SRT.	Ley un listado con cuatro sustancias.	En el reglamento general.	Ley 14.976, Decreto 183/82
Ruido	El limite es 85 dB(A).	Fija un limite de 85 dB pero con el criterio de igual energía (norma americana).	Fija un limite de 85 dB pero con el criterio de igual energía (norma americana).	Fija 85 dB pero no determina el criterio de la norma.
Trabajos en presión	Reglamentado y controlado por la Prefectura Naval.	Lo trata extensamente.	Reglamentado y controlado por la Prefectura Naval.	Lo trata brevemente.

Riesgos “emergentes”

Ergonomía	Res. 886/15 SRT: Protocolo de Ergonomía. Res. 3345/15 SRT: Establécense límites máximos para las tareas de traslado de objetos pesados, y para las tareas de empuje o tracción de objetos pesados.	Portaria MTPS 3.751/90: NR17 visa a estabelecer parâmetros que permitam a adaptação das condições de trabalho às características psicofisiológicas dos trabalhadores, de modo a proporcionar um máximo de conforto, segurança e desempenho eficiente.		Decreto 406/88, Capítulo V - Riesgos ergonómicos
Factores psicosociales	Res. 558/2009 SRT: Apruébase el procedimiento preventivo y tratamiento de estrés post traumático relacionado con accidentes en	Ver punto 5. “Aspectos psicossociais do trabalho” de la Norma Regulamentadora 17 (NR17)	Res. 472/2012 Viceministerio de Trabajo: Por la cual se reglamenta el procedimiento de Inspección de SST y se	

	el ámbito ferroviario, premetro y subterráneos.		sanciona la Violencia laboral, el mobbing o Acoso laboral y el Acoso sexual en los lugares de trabajo en empresas y dependencias del Estado.	
--	---	--	--	--

Restricciones y prohibiciones

Trabajos Insalubres	<p>Prohibición de trabajo subterráneo.</p> <p>Prohibición de emplear Mujeres en trabajos Penosos, Peligrosos o Insalubres.</p> <p>Prohibición de Ejecutar tareas a domicilio por Mujeres Ocupadas en las empresas.</p>	<p>Exigencias y restricciones en prevención de accidentes y seguridad según tipo de trabajo, por ejemplo, manejo de combustibles y túneles subterráneos.</p> <p>Ver artículo 61 I A – XII modificado por Ley 13.467/2017.</p>	<p>El empleador deberá garantizar la higiene, seguridad y salud de los trabajadores.</p> <p>Sólo se mencionan los factores que el empleador debería planificar: material de protección, maquinaria y sustancias agresivas para la salud.</p>	<p>Se explicitan tareas prohibidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - limpieza o reparación de motores en marcha, etc. - pintura con cerusa. - manejo de sustancias que desprendan polvos tóxicos. - trabajos con benzol. - exposición a radiaciones ionizantes (menores de 18).
---------------------	--	---	--	--

Autoridad de aplicación

	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
Prevención	Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Superintendencia de Riesgos del Trabajo	Ministério do Trabalho e Emprego FUNDACENTRO	Ministerio de Trabajo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Reparación	Empleadores Autoasegurados y Aseguradoras de Riesgos del Trabajo	Ministério do Previdencia Social	Instituto de Previsión Social	Banco de Seguros del Estado
Inspección	MTESS y SRT en jurisdicción federal	TEM - Secretaria de Inspeção do Trabalho	Ministerio de Trabajo	Inspección General del Trabajo y Seguridad Social

Hallazgos, armonías y asimetrías

Respecto de los modelos de reparación de los riesgos del trabajo:

- Argentina dispone de un sistema obligatorio, de gestión privada con fines de lucro (también coexisten operadores estatales, de autoseguro y mutuales), con regulación y fiscalización del estado.
- Brasil y Paraguay tienen un seguro de accidentes de trabajo dependiente del sistema estatal de seguridad social.
- Uruguay tiene un seguro de accidentes de trabajo obligatorio a través del Banco de Seguros del Estado.

En materia preventiva:

- Argentina, Brasil y Uruguay se encuentran en proceso de adecuación de la normativa interna a los convenios internacionales del trabajo, lo cual trae aparejado, entre otros aspectos, la formulación e implementación de la política nacional de la salud y la seguridad de los trabajadores.
- En cuanto a la participación de los trabajadores en materia de salud y seguridad en el trabajo, con excepción de Argentina, todos los países disponen la obligación general de constituir comités mixtos de salud y seguridad y de designar representantes de los trabajadores en esta materia.
- Las fuentes normativas de los decretos reglamentarios y otros instrumentos, están basados en la estructura del “Reglamento tipo de OIT”.

Bibliografía

- MERCOSUR, Normativa y Documentos Oficiales
<http://www.mercosur.int/innovaportal/v/4059/11/innova.front/normativa-y-documentos-oficiales>
- Argentina, Normas Legales Vigentes sobre Salud y Seguridad en el Trabajo,
http://www.srt.gob.ar/wp-content/uploads/2014/03/Normas_Legales_Vigentes_sobre_SST-1.pdf
- Brasil, <http://www.fundacentro.gov.br/biblioteca/>
- Paraguay, <http://dssso.mtess.gov.py/descargas.html>
- Uruguay, Compendio Normativo en Materia de Salud y Seguridad en el Trabajo,
https://www.mtss.gub.uy/c/document_library/get_file?uuid=9478ca35-fe5c-4f5b-845e-b06faebf5499&groupId=11515

Con fecha 15 de noviembre de 2018 el Subgrupo de Trabajo N° 10 “Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social” elevó a consideración del Grupo Mercado Común (GMC), dos proyectos de Recomendación elaborados en el seno de la Comisión del Equipo Técnico de Salud y Seguridad del MERCOSUR:

- Guía Básica para la Evaluación de Riesgos Laborales.
- Guía de Intervención ante condiciones de riesgo grave e inminente en obras de construcción.

MERCOSUR/CMC/REC N° /2018

EVALUACION DE RIESGOS LABORALES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 32/06 y 33/06 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 04/15 del Grupo de Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que en materia de inspección de trabajo, el MERCOSUR ha establecido, a través de sus órganos decisorios, las condiciones mínimas aplicables a este procedimiento así como también los requisitos mínimos que debe reunir el inspector a cargo de su ejecución, a lo cual se ha sumado el establecimiento de un Plan Regional de Inspección del Trabajo del MERCOSUR (PRITM).

Que, en tal sentido, se aprobó el “Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR”, con el objeto de desarrollar acciones tendientes a promover y proteger la salud y seguridad de los trabajadores en el MERCOSUR.

Que, en el marco de estos avances, el programa de actividades de dicho plan promueve realizar propuestas de carácter normativo.

Que en el ámbito de las reuniones técnicas se detectó la necesidad de establecer normativa que armonice el procedimiento de evaluación de riesgos laborales en los lugares de trabajo.

Que la evaluación de los riesgos laborales es el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el empleador esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de medidas que deben adoptarse.

Que resulta necesario que los Estados Partes utilicen reglas básicas comunes para la evaluación de riesgos laborales con vistas a avanzar en el establecimiento de normativa común en la materia.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

RECOMIENDA:

Art. I – Utilizar para la evaluación de riesgos laborales en los Estados Partes las siguientes reglas básicas:

I.- Identificación de peligros

Para llevar a cabo la identificación de peligros hay que preguntarse tres cosas:

- a) ¿Existe una fuente de daño?.
- b) ¿Quién (o qué) puede ser dañado?.
- c) ¿Cómo puede ocurrir el daño?.

2.- Estimación del riesgo

Para cada peligro detectado debe estimarse el riesgo, determinando la potencial severidad del daño (consecuencias) y la probabilidad de que ocurra el hecho.

2.1.- Severidad del daño

Para determinar la potencial severidad del daño, debe considerarse:

- a) partes del cuerpo que se verán afectadas
- b) naturaleza del daño, graduándolo desde ligeramente dañino a extremadamente dañino.

2.2.- Probabilidad de que ocurra el daño.

La probabilidad de que ocurra el daño se puede graduar, con el siguiente criterio:

Probabilidad alta: El daño ocurrirá siempre o casi siempre.

Probabilidad media: El daño ocurrirá en algunas ocasiones.

Probabilidad baja: El daño ocurrirá raras veces.

A la hora de establecer la probabilidad de daño, se debe considerar si las medidas de control ya implantadas son adecuadas. Los requisitos legales y los códigos de buena práctica para medidas específicas de control, también juegan un papel importante. Además de la información sobre las actividades de trabajo, se debe considerar lo siguiente:

- a) Trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos (características personales o estado biológico).
- b) Frecuencia de exposición al peligro.
- c) Fallos en el servicio. Por ejemplo: electricidad y agua.
- d) Fallos en los componentes de las instalaciones y de las máquinas, así como en los dispositivos de protección.
- e) Exposición a los elementos.
- f) Protección suministrada por los EPP y tiempo de utilización de estos equipos.

El cuadro siguiente da un método simple para estimar los niveles de riesgo de acuerdo a su probabilidad estimada y a sus consecuencias esperadas.

NIVELES DE RIESGO

Probabilidad	Ligeramente Dañino	Dañino	Extremadamente Dañino
Baja	Riesgo trivial	Riesgo tolerable	Riesgo moderado
Media	Riesgo tolerable	Riesgo moderado	Riesgo importante
Alta	Riesgo moderado	Riesgo importante	Riesgo intolerable

2.3.- Valoración de riesgos: Decidir si los riesgos son tolerables

Los niveles de riesgos indicados en el cuadro anterior, forman la base para decidir si se requiere mejorar los controles existentes o implantar unos nuevos, así como la

temporización de las acciones. En la siguiente tabla se muestra un criterio sugerido como punto de partida para la toma de decisión. La tabla también indica que los esfuerzos precisos para el control de los riesgos y la urgencia con la que deben adoptarse las medidas de control, deben ser proporcionales al riesgo.

Riesgo	Acción y temporización
Trivial	No se requiere acción específica.
Tolerable	No se necesita mejorar la acción preventiva. Sin embargo se deben considerar soluciones más rentables o mejoras que no supongan una carga económica importante. Se requieren comprobaciones periódicas para asegurar que se mantiene la eficacia de las medidas de control.
Moderado	Se deben hacer esfuerzos para reducir el riesgo, determinando las inversiones precisas. Las medidas para reducir el riesgo deben implantarse en un período determinado. Cuando el riesgo moderado esta asociado con consecuencias extremadamente dañinas, se precisará una acción posterior para establecer, con más precisión, la probabilidad de daño como base para determinar la necesidad de mejora de las medidas de control.
Importante	No debe comenzarse el trabajo hasta que se haya reducido el riesgo. Puede que se precisen recursos considerables para controlar el riesgo. Cuando el riesgo corresponda a un trabajo que se está realizando, debe remediarse el problema en un tiempo inferior al de los riesgos moderados.
Intolerable	No debe comenzar ni continuar el trabajo hasta que se reduzca el riesgo. Si no es posible reducir el riesgo, incluso con recursos ilimitados, debe prohibirse el trabajo.

2.4.- Preparar un plan de control de riesgos

El resultado de una evaluación de riesgos debe servir para hacer un inventario de acciones, con el fin de diseñar, mantener o mejorar los controles de riesgos. Es necesario contar con un buen procedimiento para planificar la implantación de las medidas de control que sean precisas después de la evaluación de riesgos.

Los métodos de control deben escogerse teniendo en cuenta los siguientes principios:

- a) Combatir los riesgos en su origen
- b) Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud.
- c) Tener en cuenta la evolución de la técnica.
- d) Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro
- e) Adoptar las medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
- f) Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

2.5.- Revisar el plan

El plan de actuación debe revisarse antes de su implantación, considerando lo siguiente:

- a) Si los nuevos sistemas de control de riesgos conducirán a niveles de riesgo aceptables.
- b) Si los nuevos sistemas de control han generado nuevos peligros.
- c) La opinión de los trabajadores afectados sobre la necesidad y la operatividad de las nuevas medidas de control.

La evaluación de riesgos debe ser, en general, un proceso continuo. Por lo tanto la adecuación de las medidas de control debe estar sujeta a una revisión continua y modificarse si es preciso. De igual forma, si cambian las condiciones de trabajo, y con ello varían los peligros y los riesgos, habrá de revisarse la evaluación de riesgos.

2.6 Modelo de formato para la evaluación general de riesgos

EVALUACION DE RIESGOS

Hoja I de

Localización:

Evaluación:

Inicial

Puestos de trabajo:

Periódica

Nº de trabajadores:

Fecha Evaluación:

Fecha última evaluación:

Peligro Identificado	Probabilidad			Consecuencias			Estimación del Riesgo				
	Baja	Media	Alta	LD	D	ED	T	TO	M	I	IN
1.-											
2.-											

LD: Ligeramente Dañino

D: Dañino

DE: Extremadamente Dañino

T: Trivial

TO: Tolerable

M. Moderado

I: Importante

IN: Intolerable

Para los riesgos estimados M, I, IN, y utilizando el mismo número de identificación de peligro, completar la tabla:

Peligro N°	Medidas de control	Procedimiento de trabajo	Información	Formación	¿Riesgo Controlado?	
					Si	No

Si el riesgo no está controlado, completar la siguiente tabla:

EVALUACIÓN DE RIESGOS				Hoja 1 de	
PLAN DE ACCIÓN					
Peligro N°	Acción requerida	Responsable	Fecha finalización	Comprobación eficacia de la acción (Firma y Fecha)	

MERCOSUR/CMC/REC N° /2018

INTERVENCION ANTE CONDICIONES DE RIESGO GRAVE E INMINENTE EN OBRAS DE CONSTRUCCION

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 32/06 y 33/06 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 04/15 del Grupo de Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que en materia de inspección de trabajo, el MERCOSUR ha establecido, a través de sus órganos decisorios, las condiciones mínimas aplicables a este procedimiento así como también los requisitos mínimos que debe reunir el inspector a cargo de su ejecución, a lo cual se ha sumado el establecimiento de un Plan Regional de Inspección del Trabajo del MERCOSUR (PRITM).

Que, en tal sentido, se aprobó el “Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR”, con el objeto de desarrollar acciones tendientes a promover y proteger la salud y seguridad de los trabajadores en el MERCOSUR.

Que, en el marco de estos avances, el programa de actividades de dicho plan promueve realizar propuestas de carácter normativo.

Que se detectó la necesidad de armonizar el procedimiento de intervención ante condiciones de riesgo grave e inminente en obras de construcción.

Que resulta importante que los Estados Partes utilicen criterios básicos comunes para la Intervención ante condiciones de riesgo grave e inminente en obras de construcción con vistas a avanzar en el establecimiento de normativa común en la materia.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

RECOMIENDA:

Art. I – Tener en cuenta las siguientes condiciones de riesgo grave e inminente en obras de construcción que ameritan la paralización total o parcial de una obra o frente de obra en construcción en las inspecciones que efectúe la autoridad competente de cada Estado Parte:

- 1) Huecos en fachadas (a partir del primer piso) o losas sin barandas, sin tapar o sin sistema eficaz para impedir la caída de un trabajador.
- 2) Trabajos en bordes de losas, vigas o estructuras con peligro de caída superior a 2 m. sin los adecuados elementos o sistemas de protección: redes, arnés y cabo de vida, etc.
- 3) Trabajos en huecos de ascensor o similar sin protección resistente en el plano superior, red en el inferior y cabo de vida independiente.
- 4) Andamios tubulares o de madera independientes o adosados a estructuras que no cuenten con los requisitos mínimos de seguridad; pies derechos, plataformas con mínimo 60 cm. de ancho, barandas dobles y zócalos, plataforma de apoyo, etc.
- 5) Escaleras, pasarelas, rampas, etc., ubicadas a alturas superiores a 2 m. que no cuenten con barandas y zócalos.
- 6) Trabajos en andamios colgantes sin las condiciones de seguridad del andamio y sin sujeción eficaz y sin cabo de vida.
- 7) Trabajos con silletas sin las condiciones de seguridad de la misma, sin sujeción eficaz y sin cabo de vida.
- 8) Falta de uso del arnés de seguridad en trabajos con riesgos de caída a más de 2,5 m., en trabajos de corta duración.
- 9) Trabajos en techados frágiles o inclinados sin las medidas de protección recomendadas.
- 10) Excavaciones que no cuenten con barandas perimetrales que impidan la caída en su interior.
- 11) Zanjas o pozos de servicio de profundidad mayor a 1,50 m. en terrenos desmoronables, que no cuenten con el entibado necesario.
- 12) Falta de acceso seguro a los puestos de trabajo.
- 13) Trabajos en excavación en donde se utilice maquinaria y se encuentren trabajadores a menos de 2 veces el largo del brazo de la excavadora.
- 14) Falta de apuntalamiento eficaz en estructuras y muros durante tareas de demolición.
- 15) Falta de andamios reglamentarios, cabos de vida, arnés de seguridad anclado a estructura independiente, etc., para la ejecución de tareas de demolición
- 16) Falta de demarcación de zonas de exclusión y seguridad cuando se utilicen equipos mecánicos en tareas de demolición.
- 17) Falta de disyuntor diferencial para toda la obra y puesta a tierra en hormigonera, sierra circular, dobladora, etc. (en general toda la maquinaria de obra).
- 18) Tareas de excavación, montaje, albañilería, etc. en la proximidad de conductores eléctricos aéreos o subterráneos que no hayan sido claramente identificados, aislados y/o se hayan tomado las medidas de prevención necesaria.
- 19) Sierra circular sin protección mecánica de cuchilla, separador y parada de emergencia.
- 20) Maquinaria automotriz sin señal fono luminosa de retroceso, espejo retrovisor cabina o jaula antivuelco, cinturón de seguridad, freno de mano, etc.

- 21) Trabajos con grúas con carga suspendida sobre los trabajadores.
- 22) Montacargas sin puertas de acceso reglamentarias, sin protecciones laterales y sin delimitación en su piso inferior.
- 23) Montapersonas que no cumplan con las condiciones de seguridad, tales como puertas exteriores con cerraduras electromecánicas, puertas interiores o de cabina con sistema de detención instantánea ante una apertura mayor a 25mm, interruptores de límite de carrera en los pisos extremos, sistema de paracaídas por corte eléctrico y de enclavamiento).
- 24) Ascensores sin puertas de acceso con cerraduras electromecánicas de seguridad, sin protecciones reglamentarias o sin delimitación en su trayectoria.
- 25) Falta de protección eléctrica (disyuntor diferencial y puesta a tierra en equipos eléctricos fijos o manuales) e instalación eléctrica deficitaria que ponga en riesgo de electrocución al trabajador (cableado al aire en general).
- 26) Falta, ausencia o protección deficitaria de elementos de transmisión (poleas, engranajes, volantes, manchones, etc.) o de máquinas o herramientas con riesgo de atrapamiento.
- 27) Ambientes laborales con niveles de contaminación ambiental superior a las Concentraciones Máximas Permisibles vigentes.
- 28) Ausencia de Normas de Procedimiento de Trabajo Seguro y de Higiene Personal en tareas con manejo de sustancias tóxicas, peligrosas o infectantes.

Nota: El listado de condiciones de riesgo grave e inminente enumeradas en los numerales 1 a 28 no tiene carácter taxativo.

En la L Reunión Extraordinaria del GMC, las delegaciones se comprometieron a realizar consultas internas respecto a estos proyectos presentados.

DIMENSION FORMATIVA

Para ser tratados en la reunión del Equipo Técnico de SST, a realizarse el día 10 de abril de 2018, se presentaron siete documentos de trabajo:

- Cartilla para realizar talleres de difusión de los derechos y obligaciones en materia de salud y seguridad en el trabajo en el MERCOSUR.
- Propuestas de contenidos basados en OIT e ISO para brindar cursos de formación para la implementación de sistemas de gestión de SST.
- Antecedentes de proyectos de cooperación en materia formativa.
- Documentos del MERCOSUR SOCIOLABORAL 2004 – 2017, para su difusión.
- Antecedentes “Guía para la Inspección de la salud y seguridad en el trabajo en Argentina y Bolivia con perspectiva MERCOSUR”



Cartilla para realizar talleres de difusión de los derechos y obligaciones en materia de salud y seguridad en el trabajo en el MERCOSUR.

Desarrollo económico con justicia social y lugares de trabajo seguros y saludables

El derecho a la salud y seguridad de los trabajadores en el MERCOSUR es, además de uno de los derechos fundamentales, un derecho humano universal, receptado en el artículo 25 de la Declaración Sociolaboral del Mercosur.

Asimismo, la salud y seguridad en el trabajo (SST) se ha convertido en unos de los ejes de la agenda regional, a punto tal que el GMC aprobó un plan específico en la materia.

En tal sentido queremos difundir los derechos y obligaciones en materia de SST en el MERCOSUR enumerados el artículo 25 de la Declaración Sociolaboral del Mercosur:

1. **Los Estados Partes deberán**, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y trabajadores, **formular, planificar, implementar, controlar y evaluar** periódicamente, un **sistema nacional de salud y seguridad en el trabajo**, que garantice la **mejora continua de las condiciones y del ambiente del trabajo**.
2. **Las instituciones gubernamentales** responsables del sistema de salud y seguridad en el país **deberán crear canales permanentes de consulta a las representaciones de trabajadores y empleadores** que permitan su participación efectiva en la elaboración e implementación de políticas nacionales de condiciones y medio ambiente de trabajo.
3. **El sistema** de SST **deberá disponer de mecanismos de notificación obligatoria de los accidentes y enfermedades laborales** que permitan la **elaboración de estadísticas anuales** sobre la materia, debiendo estar **disponibles para el conocimiento del público** interesado.
4. **Los Estados Partes deberán** instituir, **mantener y fortalecer los servicios de inspección de trabajo**, dotándolos de los recursos materiales y legales necesarios **para que hagan posible un desempeño efectivo en el control** de las condiciones y el medio ambiente de trabajo **para una protección adecuada de la salud física y psíquica de los trabajadores**.
5. **El sistema** de SST **deberá prever el acceso a la orientación, educación, formación e información** en materia de SST, disponibles para trabajadores, empleadores y especialistas del área.

6. **El sistema** de SST **deberá prever la participación de trabajadores y empleadores en el ámbito de las empresas** con el objetivo de prevenir accidentes y enfermedades originadas en el trabajo, de forma de hacer compatible, permanentemente, el trabajo con la preservación de la vida y la promoción de la salud de los trabajadores.
7. **La legislación** y las prácticas nacionales deberán **garantizar que la fabricación, uso, cesión** a título oneroso o gratuito de **máquinas, equipamientos y tecnologías, sean seguros**.
8. La **adopción de medidas de protección contra los riesgos ocupacionales** y el sistema de SST deberán **crear condiciones que privilegien las acciones de carácter colectivo**. Cuando las medidas colectivas no fueren suficientes para el control de riesgos, o mientras estuvieren siendo implementadas o en situaciones de emergencia, las empresas deberán **proporcionar a los trabajadores, gratuitamente, equipos de protección individual adecuados para los riesgos y en perfecto estado de conservación y funcionamiento e instruirlos para su uso**.
9. **El sistema** de SST **deberá crear controles adecuados de sustancias, procedimientos y tecnologías** que, en base a la evidencia científica, puedan producir **efectos graves sobre la salud de los trabajadores**.
10. **Las legislaciones** nacionales deberán **prever que las empresas extranjeras instaladas** en los países del MERCOSUR **deben cumplir las mismas condiciones de salud y seguridad que las empresas del MERCOSUR**.
Los Estados Partes **promoverán que cuando estas empresas dispongan de estándares superiores** en sus casas matrices o filiales, estos **sean aplicados en los países del MERCOSUR**.
11. **La legislación** y las prácticas nacionales deberán **garantizar que los trabajadores puedan negarse a desarrollar sus actividades laborales siempre que existan condiciones de riesgo grave e inminente**, sin perjuicio para ellos, de acuerdo a la legislación y usos nacionales.
12. **Los Estados** Partes **reconocerán el derecho a la información de los trabajadores** sobre los riesgos permanentes en los diversos procesos de trabajo y las **medidas adoptadas para su control o eliminación**.
13. **La legislación** y las prácticas nacionales deberán **prever los servicios competentes de salud y seguridad en el trabajo** con el objetivo de asesorar a los empleadores y trabajadores en la prevención de los accidentes y enfermedades profesionales.

En el lugar de trabajo

Los empleadores deben:

- Garantizar que la maquinaria, el equipo y los procesos que estén bajo su control son seguros y no entrañan riesgo para la salud y seguridad de los trabajadores.
- Garantizar que los agentes y las sustancias químicos, físicos y biológicos que no entrañan riesgos para la salud cuando se toman medidas de protección adecuadas.
- Suministrar ropas y equipos de protección apropiados a fin de prevenir los riesgos de accidentes o de efectos perjudiciales para la salud.
- Colaborar en la aplicación de las medidas de prevención cuando dos o más empresas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo.
- Prever medidas para hacer frente a situaciones de urgencia y a accidentes, incluidos medios adecuados para la administración de primeros auxilios.
- Adoptar disposiciones a nivel de empresa en virtud de las cuales:
 - a) los trabajadores, al llevar a cabo su trabajo, cooperen al cumplimiento de las obligaciones que incumben al empleador;
 - b) los representantes de los trabajadores en la empresa cooperen con el empleador en el ámbito de la SST;
 - c) los representantes de los trabajadores en la empresa reciban información adecuada acerca de las medidas tomadas por el empleador para garantizar la SST y puedan consultar a sus organizaciones representativas acerca de esta información, a condición de no divulgar secretos comerciales;

- d) los trabajadores y sus representantes en la empresa reciban una formación apropiada en el ámbito de la SST;
- e) los trabajadores o sus representantes estén habilitados para examinar todos los aspectos de la SST, y sean consultados a este respecto por el empleador; y de común acuerdo, podrá recurrirse a consejeros técnicos ajenos a la empresa;
- Realizar los exámenes médicos e informar los resultados de los mismos al trabajador
- Informar y capacitar a los trabajadores en prevención de riesgos del trabajo.
- Cumplir con las normas de SST.

Los trabajadores tienen derecho a:

- la información y formación sobre SST
- la consulta y participación en asuntos de SST
- suspender las tareas en caso de riesgo grave e inminente
- recibir la asistencia médica necesaria en caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales

Los trabajadores deben:

- Comunicar al empleador cualquier hecho de riesgo relacionado con su puesto de trabajo o establecimiento
- Cumplir con la realización de los exámenes médicos en salud

Utilizar correctamente los elementos de protección personal provistos por su empleador.

Principios generales

Cooperación entre los empleadores y los trabajadores

Es un elemento esencial de las medidas en materia de organización y de otro tipo que se adopten en aplicación de las medidas de SST.

Derecho a un ambiente de trabajo seguro y saludable

Las medidas de SST no deberán implicar ninguna carga financiera para los trabajadores.

Promover un enfoque de sistemas de gestión

Basado en las Directrices de OIT para los sistemas de gestión de SST.

Para esta “Guía SST MERCOSUR” se propone un proyecto de recomendación CMC similar a MERCOSUR/CMC/REC. N° 03/15 sobre Difusión de los derechos de los trabajadores:

MERCOSUR/CMC/REC. N° /2019

GUIA DE SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del Mercado Común del Sur, el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, el Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR y las Decisiones N° 19/02 y 64/10 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la finalidad del Tratado de Asunción es unir cada vez más estrechamente a sus pueblos, buscando caminos de integración y progreso económico y social, para todos los habitantes del MERCOSUR.

Que la dimensión social del MERCOSUR permite desarrollar políticas orientadas a la justicia social e inclusión, en beneficio de los nacionales de los Estados Partes.

Que la decisión de avanzar en medidas para facilitar la circulación de trabajadores en el MERCOSUR constituye un paso sustantivo para la identidad laboral del MERCOSUR y una hoja de ruta para generar un mercado de trabajo regional, propiciando mejores condiciones de inserción laboral para los trabajadores, garantizándoles igualdad de trato y oportunidades en el territorio de los Estados Partes.

Que el MERCOSUR ha adoptado instrumentos de política regional fundamentales para la facilitación de la circulación de trabajadores en la región.

Que una adecuada difusión de los derechos y obligaciones de los trabajadores del MERCOSUR, así como de las políticas de trabajo decente aplicadas por los organismos gubernamentales en todos sus niveles de gobierno, con el objetivo de facilitar la circulación de trabajadores, ha sido un tema presente en las reuniones del Subgrupo de Trabajo N° 10 "Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social" (SGT N° 10) y es un componente del Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

RECOMIENDA:

Art. 1 - Que los Estados Partes, a través de los respectivos Ministerios de Trabajo, aseguren los medios para garantizar que el folleto "Guía de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR", elaborado y aprobado por el SGT N° 10 se encuentre disponible en forma permanente, a fin de instrumentar las acciones previstas en los subsiguientes artículos de la presente Recomendación.

Art. 2 - Que los Ministerios de Trabajo asuman el compromiso de difundir el folleto mencionado en el Art. 1 a todo trabajador migrante que se dirija a dichas carteras ministeriales por consultas relativas a la obtención de empleo o por otro motivo relacionado.

Art. 3 - Que los Estados Partes se comprometan, mediante la coordinación entre los Ministerios de Trabajo y los organismos que tengan competencias en la materia, a la distribución del mencionado folleto tanto en zonas de frontera y/o en cualquier ámbito que sea considerado estratégico a tales fines, tales como talleres de difusión de los derechos y obligaciones en materia de salud y seguridad en el trabajo en el MERCOSUR.

PROGRAMA DE ACTIVIDADES DEL "PLAN REGIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES EN EL MERCOSUR"

DIMENSION FORMATIVA

Objetivo específico: Facilitar el conocimiento de los derechos y obligaciones en materia de salud y seguridad en el trabajo, en el MERCOSUR.

Acción: Fomentar actividades de formación para la implementación de sistemas de gestión de salud y seguridad en los lugares y ambientes de trabajo.

Actividad: Brindar cursos de formación para la implementación de sistemas de gestión de salud y seguridad en los lugares y ambientes de trabajo.

Con el objeto de definir los contenidos de formación se transcribe una tabla de correspondencia entre las cláusulas de las Directrices OIT y la Norma ISO.

Tabla de correspondencia entre ILO-OSH 2001 (Directrices OIT para los sistemas de gestión de SST) e ISO 45001:2018 (Norma ISO Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo)

ILO-OSH 2001	ISO 45001:2018
Índice	Contenidos
Prólogo	Prólogo. Introducción

1. Objeto y Alcance	1. Alcance
2. Publicaciones de Referencia	2. Referencias normativas
	4 Contexto de la organización
	4.1 Comprensión de la organización y su contexto
	4.2 Comprender las necesidades y expectativas de los trabajadores y otras partes interesadas
	4.3 Determinar el alcance del sistema de gestión de S & SO
3. El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	4.4 S & SO sistema de gestión
3.0 Requisitos generales	
	5 Liderazgo, participación y consulta de los trabajadores
	5.1 Liderazgo y compromiso
Política	
3.1. Política en materia de seguridad y salud en el trabajo	5.2 Política
3.2 Participación de los Trabajadores	5.4 Participación, consulta y representación
Organización	
3.3 Responsabilidad y obligación de rendir cuentas	5.3 Roles organización, responsabilidades, rendición de cuentas y autoridades
	7 Soporte
	7.1 Recursos
3.4 Competencia y capacitación	7.2 Competencia
	7.3 Conciencia
3.5 Documentación del sistema de gestión de la SST	7.5 Información documentada
3.6 Comunicación	7.4 Información y comunicación
Planificación y Aplicación	4.4 Implementación y operación
3.7 Examen Inicial	4.3.2 Requisitos legales y otros requisitos
3.8 Planificación, desarrollo y aplicación del Sistema	
	6 Planificación
	6.1 Acciones para abordar los riesgos y oportunidades
3.9 Objetivos en materia de SST	6.2 Objetivos de SSO y planificación para alcanzarlos
	8 Funcionamiento
	8.1 Planificación y Control Operacional
	8.3 Subcontratación
3.10. Prevención de los peligros	
3.10.1 Medidas de Prevención y Control	
3.10.2 Gestión del Cambio	8.2 Gestión del cambio
3.10.3 Prevención, preparación y respuesta respecto de situaciones de emergencias	8.6 Preparación y respuesta ante emergencias
3.10.4 Adquisiciones	8.4 Adquisiciones
3.10.5 Contratación	8.5 Contratistas
Evaluación	9 Evaluación del desempeño
3.11 Supervisión y medición de los resultados	9.1 Monitoreo, medición, análisis y evaluación
3.12 Investigación de las lesiones, enfermedades, dolencias e incidentes relacionados con el trabajo y sui efecto en la seguridad y la salud	
3.13 Auditoria	9.2 Auditoria interna
3.14 Examen realizado por la Dirección	9.3 Revisión por la dirección
Acción en pro de mejoras	
3.15 Acción preventiva y correctiva	10.1 Incidentes, no conformidades y acciones correctivas
3.16 Mejora Continua	10 Mejoramiento
	10.2 Mejora continua
	10.2.1 Objetivos de mejora continua
	10.2.2 Proceso de Mejora Continua

Glosario	3. Términos y definiciones.
Bibliografía	Bibliografía
	Anexo A (informativo) Orientación sobre el uso de esta Norma Internacional

PROGRAMA DE ACTIVIDADES DEL “PLAN REGIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES EN EL MERCOSUR”

DIMENSION FORMATIVA

Asunto: Antecedentes de proyectos de cooperación en materia formativa.

- 1) En el marco del Fondo Argentino de Cooperación Sur-Sur y Triangular - FO.AR- (Proyecto FOAR 6274): “Capacitación en salud y seguridad en el trabajo a funcionarios de Ministerio de Trabajo”

Etapas I

- Enfoque estratégico de la salud y seguridad en el trabajo adoptado por la República Argentina en el marco de los instrumentos normativos internacionales.
- Descripción y alcance de la normativa legal en materia de salud y seguridad en el trabajo en la Argentina.
- Implementación práctica del sistema nacional de salud y seguridad en el trabajo en Argentina: política nacional, estrategia y programas de prevención.
- Acciones de Formación impulsadas desde la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.
- La cuestión de la inspección en materia de salud y seguridad en el trabajo.
- Aspectos sociotécnicos relevantes I (Higiene en el Trabajo).
- Aspectos sociotécnicos relevantes II (Seguridad en el Trabajo).
- Aspectos sociotécnicos relevantes III (Factores psicosociales y otros) y recapitulación de los temas presentados.

Etapas II

- Panorama local y novedades en el marco de la cooperación e intercambio bilateral.
- Estrategias y prácticas en materia de inspección del trabajo. Normas internacionales de trabajo y políticas de inspección.
- Tendencias en la inspección y observación en materia de salud y seguridad en el trabajo
- Instrumentos operativos para la inspección: Manual de procedimientos, bases de datos, listas de verificación (check list), indicadores.
- Tipificación de infracciones por incumplimientos a la normativa de salud y seguridad en el trabajo.

En todos los temas se realiza una actividad en particular (ej. resolución de casos, lectura de un documento, etc.) e intercambio de opiniones y propuestas.

- 2) En el marco de la Red Interamericana para la Administración Laboral (RIAL)

- Proyecto “Impulsando estrategias de mejora continua de la salud y seguridad en el trabajo”.

- “Salud y seguridad de los trabajadores en sectores de alto riesgo”.
- Promover y aplicar una cultura de prevención de riesgos en el lugar de trabajo.

En resumen una primera actividad a realizar sería un “Taller de Intercambio de Experiencias sobre Sistemas Nacionales de Salud y Seguridad en el Trabajo” en conjunto con el Ministerio de Trabajo e Instituto de Previsión Social de Paraguay.

PROGRAMA DE ACTIVIDADES DEL “PLAN REGIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES EN EL MERCOSUR”

DIMENSION FORMATIVA



Edición actualizada 2018

Incluye los nuevos Reglamentos Internos de la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR aprobados recientemente por el GMC: mediante Resoluciones MERCOSUR/GMC/RES. N° 22/18 (Derogación de la Resolución GMC N° 12/00) y MERCOSUR/GMC/RES. N° 23/18 (Derogación de la Resolución GMC N° 85/00).

También se incorporaron Recomendaciones y Decisiones del CMC sobre difusión de los derechos de los trabajadores del MERCOSUR, equiparación legal y portabilidad de la seguridad social para trabajadoras domésticas remuneradas y trabajo infantil.

Disponible en https://www.srt.gob.ar/wp-content/uploads/2018/07/Documentos_del_MERCOSUR_SOCIOLABORAL_2004_2018.pdf

Índice

Presentación

Declaración Sociolaboral del Mercosur 2015

- Suscripta por las Presidentas y los Presidentes de los Estados Partes del Mercado Común del Sur, en la ciudad de Brasilia, el 17 de julio de 2015.
- MERCOSUR/GMC/RES. N° 22/18: Reglamento Interno de la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR (Derogación de la Resolución GMC N° 12/00).
- MERCOSUR/GMC/RES. N° 23/18: Reglamento Interno de las Comisiones Nacionales de la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR (Derogación de la Resolución GMC N° 85/00).

Empleo

- MERCOSUR/CMC/DEC. N° 46/04: Crea un Grupo de Alto Nivel para elaborar una "Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo".

- MERCOSUR/CMC/DEC. N° 4/06: Aprueba la "Propuesta para la Estrategia MERCOSUR de Crecimiento del Empleo"
- MERCOSUR/CMC/DEC. N° 19/07: Aprueba las Directrices Regionales para el crecimiento del empleo.
- MERCOSUR/GMC/RES. N° 45/08: Establece que el Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR (OMTM) funcionará como órgano auxiliar dependiente del Grupo Mercado Común.

Planes Regionales

- MERCOSUR/GMC/RES. N° 36/06: Aprueba el Plan Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el MERCOSUR.
- MERCOSUR/GMC/RES. N° 22/09: Aprueba el Plan Regional Inspección del Trabajo del MERCOSUR.
- MERCOSUR/GMC/RES. N° 04/15: Aprueba el Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR.
- MERCOSUR/GMC/RES. N° 21/15: Plan para Facilitar la Circulación de Trabajadores en el MERCOSUR.

Decisiones sobre Inspección del Trabajo

- MERCOSUR/CMC/DEC. N° 32/06: Condiciones Mínimas de Procedimiento de Inspección del Trabajo en el MERCOSUR
- MERCOSUR/CMC/DEC. N° 33/06: Requisitos Mínimos de Perfil del Inspector del Trabajo.

Otras Recomendaciones / Decisiones

- MERCOSUR/CMC/REC. N° 01/15: Prevención y erradicación del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente, en el ámbito doméstico en el MERCOSUR
- MERCOSUR/CMC/REC. N° 02/15: Prevención y erradicación del trabajo infantil en el ámbito artístico en el MERCOSUR
- MERCOSUR/CMC/REC. N° 03/15: Difusión de los derechos de los trabajadores del MERCOSUR
- MERCOSUR/CMC/REC. N° 04/15: Articulación entre gobiernos, empresas y sindicatos para la prevención y erradicación del trabajo infantil en el MERCOSUR
- MERCOSUR/CMC/REC. N° 01/17: Trabajo infantil en el ámbito deportivo
- MERCOSUR/CMC/REC. N° 02/17: Educación y trabajo infantil
- MERCOSUR/CMC/REC. N° 06/17: Equiparación legal y portabilidad de la seguridad social para trabajadoras domésticas remuneradas

PROGRAMA DE ACTIVIDADES DEL “PLAN REGIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES EN EL MERCOSUR”

DIMENSION INSPECTIVA

Asunto: Antecedentes “Guía para la Inspección de la salud y seguridad en el trabajo en Argentina y Bolivia con perspectiva MERCOSUR”.

Propósito

Dotar a los Inspectores de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social (MTEPS) del Estado Plurinacional de Bolivia de un documento sobre formación básica en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo que sirva de herramienta y referencia para desarrollar sus labores cotidianas, adaptado a sus necesidades específicas.

Justificación

- La guía propuesta se constituye como un documento de coronamiento de las tres etapas del Proyecto FOAR 6274: “Capacitación en Seguridad Ocupacional a funcionarios del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social” (noviembre 2014, agosto y noviembre 2015) integrando los contenidos presentados en sus tres talleres.
- El inminente ingreso del Estado Plurinacional de Bolivia como Estado Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), brinda un panorama acertado para la adopción gradual del acervo normativo del MERCOSUR, en particular para su participación en el “Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR” (aprobado por Resolución N° 04/15 del Grupo Mercado Común).

Contenidos

Introducción

- 1) La Salud y Seguridad en el Trabajo en la dimensión sociolaboral del MERCOSUR
 - Las Declaraciones Socio-Laborales del MERCOSUR de 1999 y 2015.
 - Las Decisiones del Consejo del Mercado Común sobre inspección del trabajo en el MERCOSUR.
 - El “Plan Regional de Inspección del Trabajo del MERCOSUR”.
 - El “Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR”.
 - Otros desafíos.
 - Apéndice documental.
- 2) La Salud y Seguridad en el Trabajo en Argentina y Bolivia
 - Marco normativo.
 - Acciones de formación.
 - El rol de la inspección del trabajo.
 - Otras particularidades.
- 3) Intercambio de experiencias y lecciones aprendidas
 - Aspectos socio-técnicos relevantes.
 - Estrategias, políticas y prácticas de inspección.
 - Procedimientos y mecanismos en proceso de mejoras.
- 4) Labores a futuro
 - En el plano binacional.
 - En el MERCOSUR.
 - En ámbitos multilaterales de cooperación (ALBA-TCP, UNASUR y CELAC).
- 5) Epílogo

6) Bibliografía

7) Anexos

- Mapa de la capacidad instalada en materia de inspección.

Los puntos focales de las Delegaciones se comprometieron a enviar los aportes y comentarios hasta el 8 de mayo de 2018.

Por otra parte y fuera de agenda, hemos elaborado un informe para los Coordinadores Nacionales respecto de la articulación y pertinencia del “Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR” con el “Estatuto de Ciudadanía del MERCOSUR”, el “Plan Estratégico de Acción Social del MERCOSUR” y “Programa de Acción Global para la prevención en el marco de la salud y la seguridad en el trabajo” (OSH GAP) de OIT:

ARTICULACION Y PERTENENCIA DEL “PLAN REGIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES EN EL MERCOSUR”

El “Estatuto de la Ciudadanía del MERCOSUR” prevé el desarrollo de tres planes regionales vinculados a trabajo y empleo, que no incluyen la salud y seguridad de los trabajadores.

No obstante la “Cartilla de la Ciudadanía del MERCOSUR”,²⁰ recopila como una de las principales normas vigentes de interés para el ciudadano la Decisión CMC N° 32/06 que aprueba las Condiciones mínimas del procedimiento de inspección del trabajo en el MERCOSUR.²¹

Un caso parecido ocurre con el “Plan Estratégico de Acción Social del MERCOSUR”.²²

I. Estatuto de la Ciudadanía del MERCOSUR

La Decisión 64/10 del Consejo del Mercado Común –CMC- (actualizada por Decisión CMC 32/2017) establece un plan de acción (a diez años) para la conformación progresiva de un Estatuto de la Ciudadanía del MERCOSUR, el cual estará integrado por un conjunto de derechos fundamentales y beneficios para los nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR y se conformará en base, entre otros, a los objetivos trazados en los Tratados Fundacionales del MERCOSUR y en la normativa derivada:

- Implementación de una política de libre circulación de personas en la región.
- Igualdad de derechos y libertades civiles, sociales, culturales y económicas para los nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR.
- Igualdad de condiciones de acceso al trabajo, a la salud y a la educación.

Su artículo 3° (actualizado), con miras a alcanzar los objetivos generales, prevé que el plan de acción se integrará con distintos elementos, los cuales serán tratados en los foros correspondientes.

Para el caso “Trabajo y Empleo” (punto 5), se contemplan los ítems siguientes:

5.1 Revisión de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR.

²⁰ Compilación de normas relacionadas con el ciudadano y la ciudadana del MERCOSUR, Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM), <http://www.cartillaciudadania.mercosur.int/uploads/pdf/es/completo.pdf>

²¹ Vigente para Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. Ver reseña en el punto 2.

²² Aprobado por Decisión 67/10 CMC. Ver reseña en el punto 3.

- 5.2 Fortalecimiento del funcionamiento de la Comisión Sociolaboral.
- 5.3 Fortalecimiento del Observatorio del Mercado de Trabajo.
- 5.4 Desarrollo de directrices sobre empleo.
- 5.5 Desarrollo de planes regionales en materia de trabajo infantil
- 5.6 Desarrollo de planes regionales en materia de inspección de trabajo
- 5.7 Desarrollo de planes regionales en materia de facilitación de la circulación de trabajadores.

Resultando involucrados los Foros siguientes:

- Reunión de Ministros de Trabajo
- Grupo Mercado Común
- SGT N° 10 “Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social”

El Consejo del Mercado Común, según dispone el artículo 4° (actualizado) “podrá actualizar y/o ampliar el Plan de Acción en base a las recomendaciones de los foros mencionados en el Artículo 3 y de la CRPM con el apoyo de la Secretaría del MERCOSUR/SAT”.

El artículo 5° (actualizado) establece que "La CRPM acompañará, con el apoyo de la Secretaría del MERCOSUR/SAT, el desarrollo del Plan de Acción y presentará informe de los avances en la Reuniones Ordinarias del Consejo del Mercado Común. Para ello, podrá presentar al GMC sugerencias a ser remitidas a los foros del MERCOSUR mencionados en el Artículo 3”.

Respecto de los planes de trabajo el artículo 6° (actualizado) indica "Los foros del MERCOSUR mencionados en el Artículo 3 elaborarán un cronograma de trabajo, de hasta 10 años, para la implementación progresiva de los elementos que integran el Plan de Acción, teniendo en cuenta los objetivos indicados en el Artículo 2. El GMC aprobará eventuales actualizaciones de la lista de foros del MERCOSUR mencionados en el Artículo 3”.

Finalmente, el artículo 7° dispone que el Plan de Acción deberá estar íntegramente implementado en el 30° aniversario del MERCOSUR. El Estatuto de la Ciudadanía del MERCOSUR podrá ser instrumentado mediante la firma de un protocolo internacional que incorpore el concepto de “Ciudadano del MERCOSUR” y forme parte del Tratado de Asunción.

Novedades según Acta I/18 de la CVII Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común²³

Entre otros, fueron tratados los siguientes temas:

5.2. Plan de Acción para la Conformación del Estatuto de la Ciudadanía MERCOSUR

El GMC tomó nota de la conformación, en el ámbito de la CPRM, de un Grupo de Trabajo Ad Hoc para el acompañamiento de los temas vinculados al Estatuto de la Ciudadanía MERCOSUR, a la luz de las competencias asignadas por la Decisión CMC N° 32/17. Al respecto, el GMC recibió el informe presentado por el Embajador Mauricio Devoto, coordinador del mencionado Grupo de Trabajo Ad Hoc (Anexo XVII).²⁴

²³ Se realizó en la ciudad de Asunción, República de Paraguay, los días 18 y 19 de abril de 2018, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. La Delegación de Bolivia participó de conformidad con lo establecido en la Decisión CMC N° 13/15, enlace: http://www.puntofocal.gov.ar/doc/gmc_01-18.pdf

²⁴ <http://www.mercosur.int/innovaportal/file/8655/1/acta-y-anexos-cvii-gmc.zip>, ver también anexos 15 y 16.

El GMC compartió la sugerencia planteada por la CPRM por medio de su Nota CRPM PPTP N° 13/2018 de fecha 20/03/18 y solicitó a los órganos involucrados en la implementación del Plan de Acción tengan a bien designar un punto focal y permitir a la CRPM y/o el Sector de Asesoría Técnica de la Secretaría del MERCOSUR acompañar sus reuniones para el seguimiento de los mandatos emanados en dicho Plan de Acción.

2. ¿Cuáles son las condiciones mínimas que deben ser controladas en la Inspección de Trabajo?

Los Estados Partes que apliquen en sus países el Procedimiento de Inspección del Trabajo deben verificar que se cumplan determinadas condiciones mínimas:

- Condiciones Generales del Trabajo
 - Registro de los trabajadores de acuerdo con la documentación laboral exigible y en los organismos de seguridad social correspondientes;
 - Cumplimiento de la normativa que regula la jornada de trabajo legal o convencional
 - Prohibición del trabajo infantil
- Condiciones de Higiene y Seguridad
 - Medidas tendientes a evitar riesgos en la manipulación de máquinas y herramientas por los trabajadores
 - Provisión de equipamiento de protección y elementos de trabajo adecuados para los trabajadores
 - Provisión adecuada de agua potable
 - Protección contra incendios y medios de escape adecuados
 - Información, protección y uso adecuado de sustancias peligrosas
 - Adopción de medidas de protección y reducción contra riesgos eléctricos
 - Provisión de baños y vestuarios
 - Protección en elevadores de carga y ascensores
 - Botiquín de primeros auxilios
 - Control de contaminación ambiental provocada por gases y/o polvos en el ambiente de trabajo
 - Protección y resguardo de andamios, escaleras y otros

3. Plan Estratégico de Acción Social del MERCOSUR

La Decisión 67/10 CMC mediante su artículo 1° remite a las Reuniones de Ministros y Reuniones Especializadas responsables por los temas sociales el documento “Ejes, Directrices y Objetivos Prioritarios del Plan Estratégico de Acción Social del MERCOSUR (PEAS), elaborado por la Comisión de Coordinación de Ministros de Asuntos Sociales del MERCOSUR.

Asimismo el artículo 3° encomienda a las referidas Reuniones que efectúen los aportes adicionales al PEAS que estimen pertinentes, antes de la próxima Reunión Ordinaria del CMC.

Vinculado a nuestra materia, encontramos que el eje VII se ocupa de “Asegurar el acceso al Trabajo decente y a los Derechos Provisionales” y las siguientes directrices:

- 18: Incorporar a perspectiva de género en la elaboración de políticas públicas laborales.
- 19: Promover la generación de empleo productivo y trabajo decente en la formulación de programas de integración productiva en el MERCOSUR; cuyos objetivos prioritarios, entre otros, son proseguir con la implementación del plan regional de inspección del trabajo y la formación conjunta de inspectores y fiscales; y analizar conjuntamente los convenios de OIT y los Tratados internacionales sobre la materia:
- 20: Fortalecer el Diálogo Social y la Negociación Colectiva, cuyos objetivos prioritarios son: proseguir con la revisión y perfeccionamiento de la DSL, dotar a la Comisión Sociolaboral de mecanismos ágiles para asegurar la aplicación de los derechos y compromisos inscritos en la DSL y fortalecer el Observatorio de Mercado de Trabajo

Los comentarios sobre este plan, desde nuestra óptica, son los mismos que para el Estatuto de la Ciudadanía.

4. Programa de Acción Global para la prevención en el marco de la salud y la seguridad en el trabajo (OSH GAP) de OIT²⁵

Una tarea a futuro es solicitar a OIT que incluya el “Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR” en el OSH GAP, pues respecto a sus áreas de intervención existen algunos desafíos específicos en común:

- las pequeñas y medianas empresas
- los sectores peligrosos: la construcción y la agricultura
- los trabajadores más expuestos a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales: jóvenes mujeres y migrantes
- las cadenas mundiales de suministro

El “Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR” puede colaborar y cooperar en sumar propuestas de Guías MERCOSUR sobre Salud y Seguridad en el Trabajo, tales como:

- Guía Básica para la Evaluación de Riesgos Laborales (Basada en la Resolución N° 907/2007 del Ministerio de Salud de Paraguay, y otros métodos).
- Guía de Intervención ante condiciones de riesgo grave e inminente en Obras de Construcción. (Basada en la experiencia de la inspección de Argentina).

A futuro

Una de las cuestiones que deben abordarse es la inserción de algunos aspectos del “Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR” en el capítulo socio-laboral en las asociaciones birregionales de comercio, en particular en las cláusulas sobre salud y seguridad en el trabajo. Por caso el proyecto de Asociación Birregional entre la Unión Europea y el MERCOSUR, cuyo documento del Comité Birregional de Negociaciones

²⁵ http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/WCMS_495535/lang--es/index.htm

incluye un capítulo “Comercio y desarrollo sustentable” que prevé cláusulas de carácter laboral (propuesta UE 10 de marzo de 2017).²⁶

Por otra parte, en el marco de la Declaración y Plan de Acción entre la Alianza del Pacífico (AP) y el Mercosur,²⁷ cobra especial interés la vinculación del SGT 10 con el Grupo Técnico Laboral²⁸ de la AP, que entre otros mandatos, tiene previsto “desarrollar acciones de intercambio de información y buenas prácticas en materia de prevención de riesgos psicosociales en el trabajo” y “realizar el Tercer Foro Internacional de la Red Latinoamericana de Cooperación en Políticas Públicas para la gestión de los Riesgos Psicosociales (RPSL) y Control del Estrés Laboral, durante el cuarto trimestre del 2018”.

²⁶ http://www.sice.oas.org/TPD/MER_EU/negotiations/Proposal_Sustainable_Development_e.pdf

²⁷ <https://13cumbreap.sre.gob.mx/index.php/es/documentos/declaraciones>

²⁸ <https://alianzapacifico.net/grupo-tecnico-laboral/>

Avances del “Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR” (resumen)

Plan	Programa	Documentos
<p>I.- DIMENSIÓN NORMATIVA</p> <p><u>Objetivo específico:</u> Analizar la aplicación práctica del Artículo 17° de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR (DSL) y promover el diseño de políticas para mejorar el goce de los derechos de salud y seguridad en el trabajo (SST), por parte de los trabajadores en el MERCOSUR.</p> <p><u>Acciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Promover el diseño de políticas para la aplicación de las disposiciones del Artículo 17° de la DSL. - Realizar estudios de legislación comparada de los Estados Partes, en materia de SST y realizar propuestas de carácter normativo. - Colaborar junto con el Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR en el desarrollo de indicadores armonizados de entorno de trabajo seguro para su implementación. 	<p><u>Actividades:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Analizar la aplicación práctica del artículo 25° de la DSL del 2015 –DSL, confeccionando un cuadro sobre la compatibilidad de los trece puntos del art. 25 de la DSL con la legislación interna de los Estados Partes. - Diseñar políticas para la aplicación de las disposiciones del art. 25° de la DSL. - Realizar propuestas de carácter normativo en las reuniones técnicas. - Elaborar estudios de legislación comparada de los Estados Partes, en materia de SST. - Desarrollar conjuntamente con el Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR, indicadores armonizados de entorno de trabajo seguro para su implementación. 	<p><u>Acta N° 01/17 (PPTA)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuadro comparativo del a aplicación práctica del artículo 25 de la DSL, proporcionado por la delegación gubernamental Argentina - Propuesta de la delegación gubernamental Argentina sobre armonización de indicadores de Entorno de Trabajo Seguro - Propuesta de inspección de transporte de mercancías peligrosas por carretera, proporcionada por la delegación gubernamental Argentina. <p><u>Acta N° 01/18 (PPTP)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Estudio comparado de la legislación sobre la salud y seguridad de los trabajadores - Guía Básica para la Evaluación de Riesgos Laborales - Guía de Intervención ante condiciones de riesgo grave e inminente en Obras de Construcción.
<p>2.- DIMENSIÓN FORMATIVA</p> <p><u>Objetivo específico:</u> Facilitar el conocimiento de los derechos y obligaciones en materia de SST.</p> <p><u>Acciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar acciones de información sobre 	<p><u>Actividades:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar talleres de difusión de los derechos y obligaciones en materia de salud y seguridad en el trabajo en el MERCOSUR. - Organizar y ejecutar campañas regionales en sectores de actividad determinados, a fin de proveer información sobre los derechos y 	<p><u>Acta N° 01/18 (PPTP)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Cartilla para realizar talleres de difusión de los derechos y obligaciones en materia de SST. - Propuestas de contenidos basados en OIT e ISO para brindar cursos de formación para la implementación de sistemas de gestión de SST.

<p>derechos y obligaciones en materia de salud y seguridad en el trabajo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fomentar actividades de formación para la implementación de sistemas de gestión de salud y seguridad en los lugares y ambientes de trabajo. - Desarrollar campañas de prevención para sectores de actividad determinados. 	<p>obligaciones en materia de salud y seguridad en el trabajo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Brindar cursos de formación para la implementación de sistemas de gestión de salud y seguridad en los lugares y ambientes de trabajo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Antecedentes de proyectos de cooperación en materia formativa. - Manual de Buenas Prácticas para la Actividad Forestal, para organizar y ejecutar campañas regionales en dicho sector y proveer información sobre los derechos y obligaciones en materia de SST. - Documentos del MERCOSUR SOCIOLABORAL 2004 – 2018.
<p>3.- DIMENSIÓN DE INSPECCIÓN</p> <p><u>Objetivo específico:</u></p> <p>Profundizar la inspección de las condiciones de salud y seguridad en el trabajo, en el MERCOSUR.</p> <p><u>Acciones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar operativos de inspección conjunta, bajo protocolos armonizados, en sectores de actividad determinados, principalmente aquellos con movimientos transfronterizos de trabajadores. - Capacitar a los inspectores del trabajo en materia de salud y seguridad en general y en particular para el cumplimiento de las Decisiones CMC N° 32/06 y 33/06. - Cooperar en el logro de los objetivos del “Plan Regional de Inspección del Trabajo del MERCOSUR” (Resolución GMC N° 22/09). 	<p><u>Actividades:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Elaborar un “Protocolo de Inspección de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera”, teniendo en cuenta los operativos de inspección conjunta. - Acordar y ejecutar operativos de inspección conjunta, enfocándose en aquellos que tienen flujos migratorios trasfronterizos. - Organizar inspecciones de manera sincronizada en sectores económicos específicos. - Brindar talleres de capacitación para los inspectores del trabajo en materia de salud y seguridad en general y en particular para el cumplimiento de las Decisiones CMC 32/06 “Condiciones Mínimas del Procedimiento de Inspección” y 33/06 “Requisitos Mínimos del Perfil del Inspector del Trabajo. - Generar y coordinar labores conjuntas con la Comisión Coordinadora del Plan Regional de Inspección del Trabajo del MERCOSUR. 	<p><u>Acta N° 01/17 (PPTA)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Propuesta de inspección de transporte de mercancías peligrosas por carretera, proporcionada por la delegación gubernamental Argentina. <p><u>Acta N° 01/18 (PPTP)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Situación del proyecto “Protocolo de Inspección de Transporte de Materiales Peligrosos”.